



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia
PERÍODO NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2009

DIRECTIVOS CORPOAMAZONIA

José Ignacio MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

Marta Cecilia BRAVO SOLARTE

Secretaria General

José Eliécer ROBLES BRAVO

Subdirector de Planificación

Braulio Leonel CEBALLOS RUIZ

Subdirector de Manejo Ambiental

Eliana Magali MENA DÍAZ

Subdirectora Administrativa y Financiera

Luis Alexander MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

Mariana de Jesús CALDERÓN BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

Helber HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

Ángel Jesús REVELO TREJO

Oficina Jurídica

Orlando DÍAZ AGUIRRE

Oficina de Control Interno

Con AURORA se quiere hacer de Mocoa una ciudad más limpia.

En el marco del convenio 0214 de 2009 firmado entre CORPOAMAZONIA y la Empresa de Servicios Públicos de Mocoa, ESMOCCA para la ejecución del proyecto AURORA, en noviembre de 2009 inició la promoción de la **RUTA DEL RECICLAJE** en la capital putumayense. Esta actividad forma parte de los compromisos asumidos por ESMOCCA en el mencionado convenio. La Ruta del Reciclaje se centró inicialmente en los barrios de Mocoa ubicados al Suroccidente de esta capital.

La ruta del reciclaje es realizada con grupos de recuperadores de Mocoa, quienes interesados en el proceso se han vinculado para participar y mejorar las condiciones de recolección. Otra actividad que se realizó fue la instalación de recipientes para la disposición de residuos sólidos en los balnearios de Caliyaco y Rumiayaco; a esta actividad se vincularon instituciones como la Policía Ambiental, Cruz Roja y el Instituto Tecnológico del Putumayo.



✓

- ✓ **Aprovechamiento y**
 - ✓ **Utilización de**
 - ✓ **Residuos,**
 - ✓ **Orgánicos y**
 - ✓ **Reciclables**
- Ahora**

RESOLUCIONES AMAZONAS

RESOLUCIÓN DTA. No. 0247-13-11-2009

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura, Postclausura y Restauración Ambiental del sitio de disposición final de residuos sólidos denominado “GUHJIRE MEANE”, y diseño, construcción y manejo ambiental de la celda transitoria del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35 y 49, Ley 344 de 1996 artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Viabilidad. Al Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura, Postclausura y Restauración Ambiental del sitio de disposición final de los residuos sólidos denominado “Guhjire Meane” localizado en el área urbana del municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, y diseño, construcción y manejo ambiental de la Celda Transitoria documento presentado por la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.887.350 de Puerto Nariño (Amazonas).

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. La duración será de doce (05) meses como lo estipula el cronograma de actividades, esto sin perjuicio al tiempo requerido por el suelo para realizar su restauración natural y usado solo para fines establecidos en la normatividad ambiental

referente a estas superficies; y un término de cinco (5) meses más para la operación de la(s) celda(s) transitoria para la disposición final de residuos sólidos convencionales.

ARTICULO TERCERO. Obligaciones. Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al documento denominado Plan de Manejo Ambiental para el Cierre, Clausura, Postclausura y Restauración Ambiental del sitio de disposición final de los residuos sólidos denominado “Guhjire Meane” Municipio de Puerto Nariño, y considerando de la presente Resolución.
- Presentar en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución informe de avance de la implementación del Plan de Manejo Ambiental en mención.
- Que las Obras y Actividades planteadas en este documento son y serán un complemento del Plan Operativo en tal caso de celebrarse un Convenio Interadministrativo entre las partes.
- Instalar al menos una valla informativa en la cual se plantee como mínimo el nombre del proyecto “Plan de Manejo para el Cierre, Clausura, Postclausura y Restauración Ambiental”, localización, nombre del ejecutor de las obras.
- Entregar a CORPOAMAZONIA Territorial Amazonas informes mensuales del avance de las obras y actividades planteadas según cronograma, e informar cualquier eventualidad que se presente. Además deberá contener y/o describir, desarrollo del programa de salud ocupacional para el personal, control de impactos ambientales, panorama de riesgos, reporte de incidentes.
- Se realizara cada seis (6) meses monitoreos de lixiviado tomados en los puntos críticos en donde se evalúen los parámetros de acuerdo con el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, Decreto 1594 de 1984 o aquel que lo modifique, complemento

o sustituya, y las muestras deben ser analizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM, anexas.

- Cancelar a CORPOAMAZONIA en la cuenta que designe, el valor correspondiente a la tarifa por el servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental y seguimiento a su ejecución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.
- Presentar, en caso de modificación o de incluir obra o uso adicional a lo propuesto en el multicitado Plan de Manejo Ambiental, la solicitud debidamente justificada para el correspondiente visto bueno de CORPOAMAZONIA.
- Deberá restringirse la entrada a recicladores a la zona o en su defecto deberá organizarse una asociación de los ellos donde se les brindara capacitación y se les dotara de toda la indumentaria necesaria para ejercer su oficio.

ARTICULO CUARTO. Responsabilidad. Será responsabilidad del Representante Legal de la Alcaldía de Leticia, los imprevistos daños que pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTICULO QUINTO. Monitoreo y Seguimiento. CORPOAMAZONIA cuando lo considere pertinente, podrá desarrollar por medio del personal técnico, sobre lo cual se emitirá informe o concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual el titular deberá permitir el ingreso y facilitar el uso de maquinaria y personal que se requiera para el logro del

mismo. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por la Alcaldía de Puerto Nariño conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contravenciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en el Artículo 197 y subsiguientes del Decreto 1594 de 1984 o toda sanción que trate la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al representante legal de la Alcaldía de Leticia o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicación. Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, y ha llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Reposición. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota al vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de

notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia a los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Enviar copia de la presente Resolución, una vez se notifique de ella al representante legal del municipio de Puerto Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, Amazonas a los 13 días del mes de Noviembre de 2009.



Ing. HELBER HUERTIA MORENO

Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

RESOLUCIÓN No. 0249-25-11-2009

“Por medio de la cual se niega la Licencia Ambiental para el proyecto instalación y funcionamiento del horno incinerador de residuos hospitalarios localizado en el kilómetro 3+500 de la carretera Leticia – Tarapacá variante los lagos del municipio de Leticia, departamento del Amazonas, promovida por la FUNDACION CLINICA LETICIA NIT. 900.142.282-4”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993

artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, Decreto 948 de 1995, decreto 1220 de 2005, Resolución 958, 1023, 1552 y 2202 de 2005, Decreto 1900 de 2006, Resolución No. 0601 de 2006, Decreto 4741 de 2005, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la licencia ambiental para el proyecto instalación y funcionamiento del horno incinerador de residuos hospitalario, localizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 3227, ubicado en el kilómetro 3 + 500 metros de la carretera Leticia Tarapacá variante los Lagos del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por la FUNDACION CLINICA LETICIA NIT. 900.142.282-4, en consecuencia del Concepto de Uso de Suelo enviado por la Alcaldía de Leticia mediante comunicado SIS-003 del 05 de enero de 2009 informa que en kilómetro 3+500 m de la carretera Leticia – Tarapacá (variante Los Lagos) no puede funcionar ninguna infraestructura para incinerar residuos hospitalarios peligrosos por encontrarse cerca de centros poblados como el Castañal, San Sebastián de los Lagos y las viviendas situadas en el sector Los Lagos, según consta en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente.

PARÁGRAFO. El departamento del Amazonas no cuenta con ningún otro Horno Incinerador licenciado, ni en trámite, ni con una celda de seguridad, que pueda prestar el servicio de incineración o disposición adecuada a los generadores de residuos hospitalarios y similares peligrosos del municipio de Leticia y Puerto Nariño. La cantidad de residuos generada e incinerada por la Fundación Clínica Leticia es de 0,6 Ton/mes aproximadamente, cantidad que no amerita la existencia de otro equipo incinerador, no obstante a lo anterior no es procedente efectuar el cierre inmediato del equipo incinerador puesto que generaría una emergencia sanitaria poniendo en riesgo la salud pública ya que los residuos pueden ser

dispuesto indiscriminadamente a cielo abierto y/o fuentes hídricas, a esto se suma las condiciones especiales (resguardos indígenas y parque nacionales naturales) del departamento para la ubicación del sitio para la operación de este tipo de estructuras.

ARTICULO SEGUNDO. Dar un plazo perentorio de seis (6) meses para que la Fundación Clínica Leticia continúe incinerando los residuos hospitalarios y similares en el kilómetro 3+500 m de la carretera Leticia – Tarapacá (variante Los Lagos) teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Reubicar el horno Incinerador de acuerdo a lo indicado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Leticia e iniciar el trámite de Licencia Ambiental, presentar cronograma de trabajo.
- El funcionamiento del horno incinerador deberá cumplir con las condiciones mínimas tanto técnicas como ambientales para la prestación del servicio de incineración de los residuos hospitalarios y similares según los criterios normativos vigentes.
- El sitio de almacenamiento temporal deberá contener como mínimo paredes y pisos de fácil lavado, ventilación, iluminación, sifón (para desagüe), y para el transporte disponer de un vehículo adecuado para el transporte de los residuos hospitalarios y similares, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164/02.
- Instalación señalización preventiva en el área de ubicación del horno incinerador.
- Cumplir con los requisitos de seguridad industrial y salud ocupacional para el personal laboral.
- Presenta un Plan de Contingencia que soporte la operación del incinerador en el tiempo perentorio de acuerdo a los lineamientos que entregue la autoridad ambiental.
- Entregar el cronograma de actividades propuesto e informe mensual de avances en el tiempo estipulado que mediante notificación del acto administrativo que Corpoamazonia utilice.

ARTICULO TERCERO. Será responsabilidad del Representante Legal de la Fundación Clínica Leticia, los imprevistos y daños que pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias que se pudieran presentar en la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTICULO CUARTO. La corporación cuando lo considere pertinente, desarrolló por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo de lo que trata la presente Resolución, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por la Fundación Clínica Leticia conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar el archivo del expediente No. LA-06-91-001-S-015-014-05 promovida por la FUNDACION CLINICA LETICIA NIT. 900.142.282-4 al archivo central de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al representante legal de la FUNDACION CLINICA LETICIA NIT. 900.142.282-4 o por delegación mediante poder, el contenido de la presente resolución. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las

sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en el Artículo 197 y subsiguientes del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, y ha llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota al vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia a los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas a los 25 días del mes de noviembre del año 2009.

Ing. HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

RESOLUCIÓN DTA-No. 0255-30-11-2009

“Por la cual se otorga un permiso de prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones a nombre del Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.636.429 expedida en Leticia (Amazonas), para el predio localizado en el kilometro 9 + 200 metros de la carretera Leticia – Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, Artículos 36 - 72, 78 – 82, Decreto 155 de 2004, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35 y 49, Ley 344 de 1996 artículo 28, Ley 633 de 2000, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Viabilidad. Otorgar permiso a favor del Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.636.429 expedida en Leticia (Amazonas), para la prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas en el sitio donde se realizo el sondeo No. 1, localizado en las coordenadas geográficas 04° 08' 12,5" Latitud Sur – 069° 56' 36,2" Longitud Oeste, localizado en el predio con dirección kilometro 9 + 200 metros de la carretera Leticia – Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.

Parágrafo: Como consecuencia del permiso conferido se podrá perforar un pozo profundo hasta 30 metros de profundidad, localizado en las coordenadas No. 1, geográficas 04° 08'

12,5" Latitud Sur – 069° 56' 36,2" Longitud Oeste.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. Conceder a la beneficiaria del permiso un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se lleven a cabo las obras requeridas para la exploración del pozo.

ARTÍCULO TERCERO. Para la perforación del pozo se deben tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- Instalar un sello sanitario en los primeros 10 metros de profundidad.
- Con el fin de evitar interferencia con pozos vecinos o con fuentes hídricas de uso público, se procederá a la instalación de tubería ciega en el tramo comprendido entre las profundidades 0 a 20 metros y deberá rellenar el espacio anular comprendido entre las formaciones y la tubería de revestimiento en los primeros 20 metros con material impermeable, como arcilla licuada de consistencia plástica, cemento o bentonita. Dicha actividad será supervisada por un funcionario de la Corporación, por lo cual la interesada deberá dar aviso a CORPOAMAZONIA con diez (10) días de anticipación.
- Instalar en el pozo profundo un tubo de PVC medidor de niveles, con diámetro mínimo de 3/4", adosado a la tubería de descarga de la bomba con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.
- Instalación de un medidor o contador de caudales en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos.
- La tubería de revestimiento debe sobresalir 0,5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 m² de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

ARTICULO CUARTO. Dentro de los dos (2) meses siguientes al término a la perforación, el

permisionario Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, deberá enviar a la Corporación la siguiente información técnica elaborada por la firma perforadora o por un ingeniero o firma relacionada, de conformidad al informe de que trata el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación definitiva del pozo profundo con coordenadas referidas a una plancha catastral del IGAC a escala 1:10.000, la cual debe anexarse.
- Columna Litológica o estratigráfica.
- Copia de los registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo: Profundidad, diámetro de perforación y revestimiento, localización, características de los filtros, sello sanitario y empaque de gravilla; indicar volumen, granulometría, niveles y tipo de materiales.
- Equipo de bombeo: Descripción técnica, curvas características indicando profundidad de instalación.
- Desarrollo y Limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Prueba de bombeo: Fecha, duración, equipo utilizado; anexar cuadro donde se relacionen datos de caudal, nivel estático, niveles de descensos, nivel dinámico, abatimiento y niveles de recuperación del pozo.
- Cálculos de constantes hidráulicas: Capacidad específica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la CAR debidamente diligenciado.

ARTICULO QUINTO. Advertir al Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, que el permiso concedido a través de este acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas, la cual se debe solicitar una vez termine la perforación

autorizada, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978, so pena de hacerse acreedora a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias prescritas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del proyecto al especial cumplimiento de las siguientes obligaciones del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del acuífero de Leticia:

- Permitir a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto.
- La prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se solicite el último mes de su vigencia, que sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tener en cuenta que el recurso natural es de interés primordial para la corporación y por tanto, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la proyecto facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTICULO OCTAVO. La Territorial Amazonas de la Corporación para que efectúe seguimiento y monitoreo del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, para lo cual deberá entre otras actividades:

- Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el

seguimiento y Monitoreo, según lo determinado en la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004.

ARTICULO NOVENO. Monitoreo y seguimiento. La corporación realizar dos (2) visitas técnicas o cuando lo considere pertinente, desarrollé por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo del permiso otorgado, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por el Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al representante legal del Estadero y Balneario La Ponderosa, representada legalmente por la señora Socorro Montenegro de Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.636.429 expedida en Leticia (Amazonas) o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Comunicar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Alcalde Municipal de Leticia – Departamento del Amazonas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicación. Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la

presente providencia, ya a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Reposición.

Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota al vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia a los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas, a los 30 días del mes de noviembre de 2009.

Ing. HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

RESOLUCIÓN D.T.A. No. 0256-30-11-2009

“Por la cual se otorga un permiso de prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones a nombre del Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, identificado con cédula de extranjería No. 00000266643 expedida en Colombia, para el predio localizado en el kilometro 10 + 500 metros de la carretera Leticia

– Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, Artículos 36 - 72, 78 – 82, Decreto 155 de 2004, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35 y 49, Ley 344 de 1996 artículo 28, Ley 633 de 2000, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Viabilidad. Otorgar permiso a favor del Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, identificado con cédula de ciudadanía No. 00000266643 expedida en Colombia, para la prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas en el sitio donde se realizo el sondeo No. 1, localizado en las coordenadas geográficas 04° 08' 03,2" Latitud Sur – 069° 56' 36,4" Longitud Oeste, localizado en el predio del kilometro 10 + 500 metros de la carretera Leticia – Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.

Parágrafo: Como consecuencia del permiso conferido se podrá perforar un pozo profundo hasta 30 metros de profundidad, localizado en las coordenadas No. 1, geográficas 04° 08' 03,2" Latitud Sur – 069° 56' 36,4" Longitud Oeste.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. Conceder a la beneficiaria del permiso un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se lleven a cabo las obras requeridas para la exploración del pozo.

ARTÍCULO TERCERO. Para la perforación del pozo se deben tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- Instalar un sello sanitario en los primeros 10 metros de profundidad.
- Con el fin de evitar interferencia con pozos vecinos o con fuentes hídricas de uso público, se procederá a la instalación de tubería ciega en el tramo comprendido entre las profundidades 0 a 20 metros y deberá rellenar el espacio anular comprendido entre las formaciones y la tubería de revestimiento en los primeros 20 metros con material impermeable, como arcilla licuada de consistencia plástica, cemento o bentonita. Dicha actividad será supervisada por un funcionario de la Corporación, por lo cual la interesada deberá dar aviso a CORPOAMAZONIA con diez (10) días de anticipación.
- Instalar en el pozo profundo un tubo de PVC medidor de niveles, con diámetro mínimo de 3/4", adosado a la tubería de descarga de la bomba con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.
- Instalación de un medidor o contador de caudales en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos.
- La tubería de revestimiento debe sobresalir 0,5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 m² de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

ARTICULO CUARTO. Dentro de los dos (2) meses siguientes al término a la perforación, el permisionario Estadero y Balneario La Yahuarcaca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, deberá enviar a la Corporación la siguiente información técnica elaborada por la firma perforadora o por un ingeniero o firma relacionada, de conformidad al informe de que trata el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación definitiva del pozo profundo con coordenadas referidas a una plancha catastral del IGAC a escala 1:10.000, la cual debe anexarse.

- Columna Litológica o estratigráfica.
- Copia de los registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo: Profundidad, diámetro de perforación y revestimiento, localización, características de los filtros, sello sanitario y empaque de gravilla; indicar volumen, granulometría, niveles y tipo de materiales.
- Equipo de bombeo: Descripción técnica, curvas características indicando profundidad de instalación.
- Desarrollo y Limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Prueba de bombeo: Fecha, duración, equipo utilizado; anexar cuadro donde se relacionen datos de caudal, nivel estático, niveles de descensos, nivel dinámico, abatimiento y niveles de recuperación del pozo.
- Cálculos de constantes hidráulicas: Capacidad específica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la CAR debidamente diligenciado.

ARTICULO QUINTO. Advertir al Estadero y Balneario La Yahuarcaca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, que el permiso concedido a través de este acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas, la cual se debe solicitar una vez termine la perforación autorizada, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978, so pena de hacerse acreedora a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias prescritas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del proyecto al especial cumplimiento de las siguientes obligaciones del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del acuífero de Leticia:

- Permitir a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto.
- La prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se solicite el último mes de su vigencia, que sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tener en cuenta que el recurso natural es de interés primordial para la corporación y por tanto, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la proyecto facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTICULO OCTAVO. La Territorial Amazonas de la Corporación para que efectúe seguimiento y monitoreo del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, para lo cual deberá entre otras actividades:

- Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y Monitoreo, según lo determinado en la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004.

ARTICULO NOVENO. Monitoreo y seguimiento. La corporación realizar dos (2) visitas técnicas o cuando lo considere pertinente, desarrollé por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo del permiso otorgado, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas

en la presente resolución. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por el Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al representante legal del Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, identificado con cédula de ciudadanía No. 00000266643 expedida en Colombia o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Comunicar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Alcalde Municipal de Leticia – Departamento del Amazonas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicación. Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, ya a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Reposición. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota al vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia a los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas a los 30 días del mes de Noviembre de 2009.

Ing. HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

CORPOAMAZONIA

RESOLUCIÓN-DTA-No. 0257-30-11-2009

“Por la cual se otorga un permiso de prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones a nombre de la Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.643 expedida en Bogotá D.C., para el predio localizado en el kilómetro 11 + 650 metros de la carretera Leticia – Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, Artículos 36 - 72, 78 – 82, Decreto 155 de 2004, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35 y 49, Ley 344 de 1996 artículo 28, Ley 633 de 2000, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Viabilidad. Otorgar permiso a favor de la Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.643 expedida en Bogotá D.C., para la prospección de pozo profundo y exploración de aguas subterráneas en el sitio donde se realizó el sondeo No. 1, localizado en las coordenadas geográficas 04° 07' 10,8" Latitud Sur – 069° 57' 04,2" Longitud Oeste, localizado en el predio del kilómetro 11 + 650 metros de la carretera Leticia – Tarapacá en el Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.

Parágrafo: Como consecuencia del permiso conferido se podrá perforar un pozo profundo hasta 30 metros de profundidad, localizado en las coordenadas No. 1, 04° 07' 10,8" Latitud Sur – 069° 57' 04,2" Longitud Oeste.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. Conceder a la beneficiaria del permiso un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se lleven a cabo las obras requeridas para la exploración del pozo.

ARTÍCULO TERCERO. Para la perforación del pozo se deben tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- Instalar un sello sanitario en los primeros 10 metros de profundidad.
- Con el fin de evitar interferencia con pozos vecinos o con fuentes hídricas de uso público, se procederá a la instalación de tubería ciega en el tramo comprendido entre las profundidades 0 a 20 metros y deberá rellenar el espacio anular comprendido entre las formaciones y la tubería de revestimiento en los primeros 20 metros con material impermeable, como arcilla licuada de consistencia plástica, cemento o bentonita. Dicha actividad será supervisada por un funcionario de la Corporación, por lo cual la interesada deberá dar aviso a CORPOAMAZONIA con diez (10) días de anticipación.

- Instalar en el pozo profundo un tubo de PVC medidor de niveles, con diámetro mínimo de 3/4", adosado a la tubería de descarga de la bomba con una longitud desde la boca del pozo hasta el nivel máximo de bombeo y ranurado en el tercio inferior.
- Instalación de un medidor o contador de caudales en la tubería de descarga del equipo de bombeo para efectos de obtener datos de los volúmenes de agua extraídos.
- La tubería de revestimiento debe sobresalir 0,5 metros a la superficie del terreno y se deberá construir una placa de concreto de 1 m² de área, con pendientes moderadas hacia los lados.

ARTICULO CUARTO. Dentro de los dos (2) meses siguientes al término a la perforación, el permisionario Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, deberá enviar a la Corporación la siguiente información técnica elaborada por la firma perforadora o por un ingeniero o firma relacionada, de conformidad al informe de que trata el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978:

- Ubicación definitiva del pozo profundo con coordenadas referidas a una plancha catastral del IGAC a escala 1:10.000, la cual debe anexarse.
- Columna Litológica o estratigráfica.
- Copia de los registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo: Profundidad, diámetro de perforación y revestimiento, localización, características de los filtros, sello sanitario y empaque de gravilla; indicar volumen, granulometría, niveles y tipo de materiales.
- Equipo de bombeo: Descripción técnica, curvas características indicando profundidad de instalación.
- Desarrollo y Limpieza: Método empleado, materiales utilizados y duración.
- Prueba de bombeo: Fecha, duración, equipo utilizado; anexar cuadro donde se relacionen

datos de caudal, nivel estático, niveles de descensos, nivel dinámico, abatimiento y niveles de recuperación del pozo.

- Cálculos de constantes hidráulicas: Capacidad específica, trasmisividad, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas ante la CAR debidamente diligenciado.

ARTICULO QUINTO. Advertir a la Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, que el permiso concedido a través de este acto administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas, la cual se debe solicitar una vez termine la perforación autorizada, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978, so pena de hacerse acreedora a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias prescritas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del proyecto al especial cumplimiento de las siguientes obligaciones del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del acuífero de Leticia:

- Permitir a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo en la ejecución del proyecto.
- La prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se solicite el último mes de su vigencia, que sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tener en cuenta que el recurso natural es de interés primordial para la corporación y por tanto, se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la proyecto facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular

consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTICULO OCTAVO. La Territorial Amazonas de la Corporación para que efectúe seguimiento y monitoreo del permiso de prospección y exploración de agua subterráneas del Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, para lo cual deberá entre otras actividades:

- Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y Monitoreo, según lo determinado en la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004.

ARTICULO NOVENO. Monitoreo y seguimiento. La corporación realizar dos (2) visitas técnicas o cuando lo considere pertinente, desarrollé por medio del personal técnico, el seguimiento y monitoreo del permiso otorgado, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, dejando constancia de lo observado y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución. Los costos económicos que se puedan originar se cancelaran por el Estadero y Balneario La Yahuaraca, representada legalmente por el señor Mihajlovic Goran, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto al representante legal de la Reserva Dosel Tanimboca, representada legalmente por el señor Juan Carlos Tamayo Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.643 expedida en Bogotá D.C. o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se

tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Comunicar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Alcalde Municipal de Leticia – Departamento del Amazonas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Publicación. Publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial o de un periódico de amplia circulación nacional o local a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, ya a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Reposición. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota al vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia a los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Leticia, departamento del Amazonas a los 30 días del mes de Noviembre de 2009.

Ing. HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

CORPOAMAZONIA

AUTOS AMAZONAS

AUTO DE INICIO DE TRAMITE No. 0345-11-2009

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el desarrollo del proyecto: "Captura y Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica de Primates en la Cuenca del Río Amazonas en el Trapecio Amazónico Colombiano." Promovido por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC.

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial las conferidas por el numeral 9, Artículo 31 y 35 de la ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Ley 84 de 1989, Decreto 309 del 2000, Resolución 0068 de 2002 y los acuerdos internos del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA No. 002 y 0016 de 2005 y demás normas pertinentes,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica promovida por la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia – FIDIC, representada legalmente por MANUEL ELKIN PATARROYO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 3'046.783 de Girardot, para el proyecto "Captura y Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica de Primates en la Cuenca del Río Amazonas en el Trapecio Amazónico Colombiano" por un periodo de cinco

(5) años y una cuota de aprovechamiento de ejemplares vivos del medio natural de 4.000 ejemplares de *Aotus* sp.

ARTICULO SEGUNDO: Se requiere adelantar el proceso de consulta previa como se establece en el Decreto 1320 de 1998.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación el cumplimiento del proceso de evaluación del mismo y demás requerimientos exigidos.

ARTÍCULO CUARTO: Desígnese a la Territorial Amazonas, para que realice visita técnica de evaluación, seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del Permiso de Estudio con fines de investigación científica en Diversidad Biológica, y para que delimite las coordenadas geográficas del área donde se adelantará el estudio.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de evaluación, según Resolución 0029 del 14 de enero del 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar en la Cuenta Corriente No. 506-11942-9 del Banco BBVA a favor de CORPOAMAZONIA, el valor de \$ 789.553.00 (Setecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte) y allegar a la Dirección Territorial Amazonas, original y copia del recibo de consignación correspondiente para que sea anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto al representante legal u apoderado del proyecto "Captura y Estudio de Investigación Científica en Diversidad Biológica de Primates en la Cuenca del Río Amazonas en el Trapecio Amazónico Colombiano," con código de identificación PE- 06-91-001-X-009-87-09.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto, y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de CORPOAMAZONIA de la Dirección Territorial Amazonas, para que obre dentro del expediente

PE- 06-91-001-X-009-87-09 de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTICULO OCTAVO. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Leticia (Amazonas) a los doce (12) días del mes de noviembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

AUTO-DTÁ-No.-0369-21-12-2009

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos para el Proyecto Construcción del Acueducto, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Urbanización Manguare, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Leticia.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admisión. Admitir la solicitud y avoca conocimiento del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos, para el proyecto Construcción del acueducto, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales para la Urbanización Manguare –

viviendas de interés social, localizado en la zona de expansión urbana sector Nor-Occidental del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por la ALCALDÍA DE LETICIA, en representación del señor JOSÉ RICAURTE ROJAS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.761 expedida en Leticia (Amazonas).

ARTÍCULO SEGUNDO. Información. Que dentro de los requisitos exigidos en el Formulario Único Nacional de la solicitud de Permiso de Vertimientos el usuario no presentó: 1. Presentar la caracterización y usos de la fuente receptora del vertimiento líquido, donde debe contener, caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente receptora del vertimiento, documentación del estado ambiental de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible. 2. Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses); 3. Certificado de libertad y tradición actualizado (expedición no superior a 3 meses) del predio donde se va a construir el sistema de tratamiento de aguas residuales; 4. Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada del efluente, por vertimiento y por corriente de agua receptor. 5. Presentar las memorias técnicas de diseño de las alternativas presentadas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del proyecto de urbanización Manguare, donde se requiere la entrega de los planos de diseños de las estructurales al detalle.

PARÁGRAFO. El interesado dispone de un término de dos (2) meses a partir de la notificación del auto, para presentar la información solicitada en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO. Asignación. Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de Aguas de la Territorial Amazonas del municipio de Leticia, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso del solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. Admisión. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Costos. Informar a la Alcaldía de Leticia, que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHEINTA Y CINCO PESOS (\$333.485,00) MCTE. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO. La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación,

indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. PE-06-91-001-X-002-084-09 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 5° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica al predio donde se localiza el proyecto a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener el premo de vertimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SEPTIMO. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 5° y 6° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDÍA DE LETICIA o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO. Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO. Publicación. Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa

del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código PE – 06 – 91 – 001 – X – 002 – 084 – 09.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 10° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Leticia, el día 21 del mes diciembre del año 2009,



HELBER HUERTIA MORENO

Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

AUTO-DTA-No.-0370-21-12-2009

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de ocupación de cauce, promovida por la Alcaldía Municipal de Leticia NIT 899-999-

302-9, representada legalmente por el señor José Ricaurte Rojas Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.761 expedida en Leticia (Amazonas), para el proyecto “Construcción de Box Coulvert para acceder a la urbanización Manguare, Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas”.

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36 al 67, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 emanada de CORPOAMAZONIA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admisión. Admitir la solicitud y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de ocupación de cauce, promovida por la Alcaldía Municipal de Leticia NIT 899-999-302-9, representada legalmente por el señor José Ricaurte Rojas Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.761 expedida en Leticia (Amazonas), para el proyecto “Construcción de Box Coulvert para acceder a la urbanización Manguare, Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO. Asignación. Desígnese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de Aguas de la Territorial Amazonas del municipio de Leticia, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso del solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. Admisión. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos

solicitados quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Costos. Informar a la Alcaldía Municipal de Leticia NIT 899-999-302-9, que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener el Permiso de ocupación de cauce, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) Mcte. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO. La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago,

con destino al expediente AU-06-91-001-X-002-091-09, ALCALDIA DE LETICIA y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 5° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica a la zona del proyecto “Construcción de Box Coulvert para acceder a la urbanización Manguare, Municipio de Leticia, Departamento del Amazonas”, a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener el Permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 6° y 7° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación de la certificación en materia de revisión de gases.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la Alcaldía Municipal de Leticia NIT 899-999-302-9 o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO. Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: www.corpoamazonia.gov.co.

ARTICULO DECIMO. Publicación. Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial

de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código AU-06-91-001-X-002-091-09.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 10° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Leticia, el día 21 del mes diciembre del año 2009,



HELBER HUERTIA MORENO

Director Territorial Amazonas

CORPOAMAZONIA

AUTO-DTA-No. 0371-22-12-2009

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para aprovechamiento forestal persistente, promovida

por el señor **RUBIEL CORDOBA CHARPENTIER** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.111.245 de Puerto Asís (Putumayo), para un área de 3000 hectáreas en bosque natural localizado en predios de la Nación, Caño Yagare, Corregimiento de Tarapacá, Departamento de Amazonas.

El Director de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y los Acuerdos internos del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA No. 002 y 0016 de 2005, Resoluciones No 029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004 de CORPOAMAZONIA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud, avocar conocimiento del trámite y entregar términos de referencia para la elaboración de Plan de Manejo forestal y el Plan de Corta Anual, para el área objeto de la solicitud presentada por el señor RUBIEL CORDOBA CHARPENTIER, identificado con la cedula de ciudadanía 18.111.245 de Puerto Asís (Putumayo) para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, en un área de 3000 hectáreas en bosque natural, localizado en la Caño Yagare, Corregimiento de Tarapacá, Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los trámites exigidos por CORPOAMAZONIA están los Planes de Manejo Forestal, e inventarios al ciento por ciento (100%) de las Unidades de Corta Anual, por lo cual se solicita elaborar los estudios de acuerdo con lo señalado en parte II. Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Forestal, Parte III. Guía Técnica para la realización de inventarios forestales y Parte IV. Guía Técnica para la realización del inventario Forestal al ciento por ciento, del documento "Guías técnicas para la Ordenación y el Manejo Sostenible de los Bosques Naturales" de la OIMT, ACOFORE y Ministerio Ambiente; para el plan de cortas además deberá tenerse en cuenta los Términos expedidos por CORPOAMAZONIA para la presentación del documento., los cuales se anexan.

Parágrafo 1: El interesado dispone de un término de dos (2) meses a partir de la notificación del presente auto, para elaborar y entregar el Plan de manejo Forestal y el Plan de Corta de la Primera Unidad de Corta Anual a la Corporación.

Parágrafo 2: El interesado deberá allegar junto con el Plan de Manejo Forestal, el Certificado de Identificación Taxonómica de las especies objeto de Aprovechamiento Forestal, expedido por un Herbario Nacional Ampliamente reconocido.

ARTICULO TERCERO: El solicitante se obliga para con la corporación a cancelar el valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$197.160) Mcte.**, por concepto de pago de la tarifa de evaluación para la expedición de permiso de aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones No 0029 del 14 de enero de 2004, el cual deberá ser consignado en la cuenta corriente No 50611942-9 que posee CORPOAMAZONIA, en el banco BBVA; este pago deberá efectuarse una vez se haya cumplido con el pago de publicación del auto, se debe entregar copia del recibo la consignación para que obre dentro del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente auto al Corregidor Departamental de Tarapacá, para que sea exhibido en lugar visible y a la Secretaria General de CORPOAMAZONIA, para su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Designese al ingeniero forestal de CORPOAMAZONIA, con Sede Tarapacá, para que revise el Plan de manejo Forestal y el Plan de Corta Anual que presente el interesado, así como para que realice la visita técnica de los trámites que implican la expedición de permiso de aprovechamiento forestal persistente.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de éste permiso, correrán a cargo del interesado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en forma personal el contenido del presente auto al señor RUBIEL CORDOBA CHARPENTIER, identificado con la cedula de ciudadanía 18.111.245 de Puerto Asís (Putumayo) para lo cual se cuenta con un termino de cinco (5) días hábiles, en caso de no ser posible dicha notificación la misma se hará mediante edicto el

cual será publicado en la cartelera de CORPOAMAZONIA por el termino de 10 días hábiles de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA, cuyo valor de la publicación deberá ser cubierto dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a las oficinas de CORPOAMAZONIA en la ciudad de Leticia.

Dado en Leticia a los veintiocho (22) días del mes de diciembre de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

RESOLUCIONES CAQUETÁ

RESOLUCIÓN DTC No 089-20-11-2009

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 050 del 1 de junio de 2009”

La Directora Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35 y 49, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 373 de 1997, Resolución 1096 de 2000, Decreto 155 de 2004, Resolución No. 0029 y 211 de 2004, Acuerdo No. 002 y 016 de 2005, Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 050 de 1 de junio de 2009, el cual quedará así:

Otorgar a favor de la COMPAÑÍA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETÁ COFEMA S.A. identificada con el NIT 891190218-5, concesión de aguas superficial para uso industrial en una cantidad de 10 Lts/Seg, por el término de 10 años, para el proyecto “PLANTA DE

BENEFICIO DE GANADO BOVINO Y PORCINO”, localizado en el municipio de Florencia Departamento del Caquetá. El sistema de captación se realizará mediante bombeo, hasta tanto entre en operación el sistema propuesto en el proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las coordenadas geográficas del punto de captación son las siguientes:

Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Geográficas
Quebrada Mochilerito	N=01°35'50,7"	W=075°39'06,8"

PARAGRAFO SEGUNDO: La duración de la concesión de aguas que se otorga, rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y conforme a los plazos estipulados en el artículo primero, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N° 050 del 1 de junio de 2009, en relación a la Concesión de Agua Superficial, el cual quedará así:

En relación a la Concesión de Agua Superficial:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Dar a las aguas el uso dispuesto. Se deberá solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de utilizar el agua concesionada para usos diferentes.
- El caudal a distribuir no debe ser mayor al concesionado.
- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en la presente resolución.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público

y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

- En el evento de generarse aguas sobrantes, devolverla a la quebrada Mochilerito.
- No desperdiciar las aguas asignadas.
- De modo general, se deberá tener en cuenta las siguientes precauciones en el área perimetral de la captación:
 - No disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.
 - Evacuar las aguas estancadas y el encharcamiento en el lugar de captación.
 - No permitir el aseo personal o lavado de utensilios, ropa y animales en las cercanías de la captación.
- Tomar aforos aguas arriba de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.
- Allegar a CORPOAMAZONIA los reportes fisicoquímicos y bacteriológicos realizados al agua captada y tratada, en virtud de la resolución 2115 de 2.007 de manera trimestral.
- Instalar en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día).
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.
- Iniciar el trámite de la Autorización de Ocupación de Cauce del sistema de captación en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- En caso de que se presenten eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Se prohíbe el corte, tala y quema de especies vegetales y gramíneas, en el área del proyecto por parte del personal de COFEMA S.A. y de la comunidad en general.
- Conservar la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la Quebrada Mochilerito.
- Se prohíbe la caza y la pesca en el área del proyecto por parte del personal que labora en el mismo y de la comunidad en general.
- Ubicar 3 vallas, las cuales se deben localizar (2) a 300 metros aguas arriba y abajo del punto de captación de COFEMA S.A. y una tercera a 1500 metros aguas arriba del punto de captación de COFEMA S.A.
- Realizar programas de educación-sensibilización ambiental orientado hacia el personal acerca de la importancia que representa los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca, los cuales se presentaran informes a CORPOAMAZONIA.
- Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento a la fuente hídrica con especímenes (12000) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico (Quebrada Mochilerito). Previo a la ejecución de actividades de repoblamiento, se debe presentar en 60 días calendario a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, un estudio Limnológico de la quebrada en mención, con el fin de determinar las especies objeto de repoblamiento.

Los demás numerales con relación a los vertimientos líquidos continúan en firme y vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor Darío Artunduaga Marles identificado con número de cédula de ciudadanía 17.638.334 de Florencia

(Caquetá), en su calidad de Representante Legal de la Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá COFEMA S.A, o quien haga sus veces o este delegado o su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía de Ferias y Mataderos del Caquetá COFEMA S.A deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente CO-06-18-001-X-002-051-09, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el artículo primero de la resolución 963 del 26 de noviembre de 2008 donde se modifica el artículo tercero de la resolución 0435 del 12 de junio de 2008, se menciona que la tarifa de publicación en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, corresponderá a tres (3) SMDLV, el cual deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto administrativo:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número de la resolución por el cual se liquida y ordena el pago de la Publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente CO-06-18-001-X-002-051-09 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Florencia, Caquetá a los 20 días del mes de noviembre de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

RESOLUCIÓN DTC No. 091-20-11-2009

Por la cual se otorga a favor del Comité de Piscicultores del Corregimiento de Venecia - COMPIVE identificado con NIT 900202354-4, Concesión de Agua Superficial para uso Pecuario en una cantidad de 10,60 Lts/seg por el termino de 10 años y Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, localizado en el municipio de Florencia, Departamento de Caquetá”

La Directora Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35 y 49, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 373 de 1997, Resolución 1096 de 2000, Decreto 155 de 2004, Resolución No. 0029 y 211 de 2004, Acuerdo No. 002 y 016 de 2005, Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del Comité de Piscicultores del Corregimiento de Venecia -COMPIVE identificado con NIT 900202354-4, Concesión de Agua Superficial para uso Pecuario en una cantidad de 10,60 Lts/seg por el termino de 10 años y Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos por el término de duración del proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de agua superficial por fuente hídrica es la siguiente:

FUENTE HIDRICA	CAUDAL CONCESIONADO L/S
Río Orteguzaza	6
Quebrada La Cristalina	2.45
Quebrada San Vicente	2.15

PARAGRAFO SEGUNDO: Las coordenadas geográficas de los puntos de captación son las siguientes:

Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Geográficas
Río Orteguzaza	N=01°33'10,1"	W=075°31'29,2"
Quebrada La Cristalina	N=01°33'0,1"	W=075°31'29"
Quebrada San		

Vicente	N=01°33'0,7"	W=075°31'32.9"
---------	--------------	----------------

PARAGRAFO TERCERO: La duración de la concesión de aguas y Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos que se otorga, rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y conforme a los plazos estipulados en el artículo primero, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No. DTC 360 del 17 de noviembre de 2009, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: COMPIVE deberá presentar a la Corporación en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo nuevamente solicitud de permiso de vertimientos líquidos.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua Superficial y Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgados mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, así como las que se indican a continuación:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Dar a las aguas el uso dispuesto. Se deberá solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de utilizar el agua concesionada para usos diferentes.
- El caudal a distribuir no debe ser mayor al concesionado.
- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en el presente acto administrativo.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias

rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- En el evento de generarse aguas sobrantes, devolverla a las quebradas La Cristalina, San Vicente y el Río Orteguzaza respectivamente.
- No desperdiciar las aguas asignadas.
- De modo general, se deberá tener en cuenta las siguientes precauciones en el área perimetral de la captación:
 - No disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.
 - Evacuar las aguas estancadas y el encharcamiento en el lugar de captación.
 - No permitir el aseo personal o lavado de utensilios, ropa y animales en las cercanías de la captación.
- Tomar aforos aguas arriba de la captación de cada fuente hídrica (Quebrada la Cristalina, Quebrada San Vicente y el Río Orteguzaza), siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera semestral.
- Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un medidor o contador de caudales, para cada uno de los predios beneficiarios con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³/día), antes de ingresar el agua a los estanques.
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) meses contados a partir de la

notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997, del proyecto "Captación, Ocupación de Cauce y Vertimientos Líquidos en las fuentes hídricas Quebrada La Cristalina, Quebrada San Vicente y Río Orteguzaza".

- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y de tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
- En caso de que se presente eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Se prohíbe el corte, tala y quema de especies vegetales y gramíneas, en el área del proyecto por parte de los empleados y propietarios de los Predios a beneficiar y la comunidad en general.
- Conservar la ronda arbórea de las márgenes protectoras de las Quebradas La Cristalina, San Vicente y el Río Orteguzaza.
- Se prohíbe la caza y la pesca en el área del proyecto por parte del personal que labora en el mismo y de la comunidad en general.
- Ubicar 3 vallas donde se mencione sobre la conservación para las fuentes hídricas de las quebradas La Cristalina, San Vicente, Río Orteguzaza y sus fuentes hídricas tributarias en el sector del proyecto.
- Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento a las fuentes hídricas con especímenes (4000) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico, distribuidos así: 500 individuos en la quebrada La Cristalina, 1000 individuos en la quebrada San Vicente y 2500 individuos en el río Orteguzaza.
- Presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del proyecto, del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo

con base en la reglamentación expedida por la Corporación.

- Como medida de compensación se deberá realizar la siembra de cinco mil (5000) árboles de especies protectoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de las quebradas la Cristalina, San Vicente y el río Orteguzaza aguas arriba y abajo de la captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:
 - Sostener la plantación hasta que alcance una altura de mínimo 3 mts.
- Presentar el plan de compensación en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- En caso de presentarse una eventualidad, se deberá aplicar un Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTICULO CUARTO: COMPIVE, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- Permitir a la Unidad Operativa Río Orteguzaza de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a la presente resolución.
- Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.

- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de COMPIVE, los eventuales daños que pudieren ocasionar al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia y dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al sitio donde se ubica el proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución No. 0542 de 1999, modificada por la Resolución No. 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor Guillermo Díaz Cuellar identificado con número de cédula de ciudadanía 17.628.224 de Florencia (Caquetá), en su calidad de Representante Legal de COMPIVE, o quien haga sus veces o este delegado o su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO DECIMO: COMPIVE deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Florencia, Caquetá el 20 de noviembre de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

RESOLUCIÓN DTC No. 097-30-11-2009

Por la cual se otorga a favor del Comité de Agua de la Vereda la Primavera, concesión de aguas superficial para uso Doméstico en una cantidad de 1 Lts/seg, por el término de 10 años, localizado en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”.

La Directora Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35 y 49, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 373 de 1997, Resolución 1096 de 2000, Decreto 155 de 2004, Resolución No. 0029 y 211 de 2004, Acuerdo No. 002 y 016 de 2005,

Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, representada legalmente por los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá, concesión de agua superficial para uso Doméstico en una cantidad de 1 Lts/Seg, por el término de 10 años.

PARAGRAFO PRIMERO: Las coordenadas geográficas de los puntos de captación y el caudal otorgado son los siguientes:

Fuente Hídrica	Q (Lts/Seg)	Coordenadas Geográficas	Coordenadas Geográficas
Quebrada La Martha	1	N=01°39'50,0"	W=075°37'11,9"

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Concesión de Agua Superficial que se otorga, rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y conforme a los plazos estipulados en el artículo primero, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Agua Superficial mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, así como las que se indican a continuación:

En relación a la Concesión de Agua Superficial:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

- Dar a las aguas el uso dispuesto. Se deberá solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de utilizar el agua concesionada para usos diferentes.
- El caudal a distribuir no debe ser mayor al concesionado.
- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de requerir mayor volumen de agua al dispuesto en el presente concepto.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- En el evento de generarse aguas sobrantes, devolverla a la quebrada La Martha.
- No desperdiciar las aguas asignadas.
- De modo general, se deberá tener en cuenta las siguientes precauciones en el área perimetral de la captación:
 - No disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación.
 - Evacuar las aguas estancadas y el encharcamiento en el lugar de captación.
 - No permitir el aseo personal o lavado de utensilios, ropa y animales en las cercanías de la captación.
- Tomar aforos 100 m aguas arriba y abajo de la captación, siempre y cuando las condiciones técnicas y climáticas lo permitan y reportar a CORPOAMAZONIA dicha información de manera trimestral.
- Allegar anualmente a CORPOAMAZONIA los reportes fisicoquímicos y bacteriológicos realizadas al agua captada y tratada, en virtud de la normatividad sanitaria vigente.
- Instalar en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la resolución, un medidor o contador de

- caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar trimestralmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³/día). Su instalación se realizará a la entrada de los tanques de almacenamiento, una vez se instale el Sistema de Tratamiento de Agua Potable se deberá instalar un medidor o contador a la entrada y salida de la misma.
- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en un término de dos (2) mes contados a partir de la notificación de la resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en virtud de la Ley 373 de 1997.
 - En caso de que se presente eventos accidentales que generen traumatismos a especies faunísticas o alteren la calidad de los hábitats existentes dentro o alrededor del sitio de trabajo, se debe realizar la recuperación de los mismos.
 - Se prohíbe el corte, tala y quema de especies vegetales y gramíneas, en el área del proyecto por parte de los representantes legales del mismo y la comunidad en general.
 - Conservar la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la Quebrada La Martha.
 - Se prohíbe la caza y la pesca en el área del proyecto por parte del personal que labora en el mismo y de la comunidad en general.
 - Ubicar 5 vallas donde se mencione sobre la conservación de la quebrada La Martha y sus fuentes hídricas tributarias.
 - Enviar reporte semestralmente a CORPOAMAZONIA de los programas de educación-sensibilización ambiental orientado hacia el personal acerca de la importancia que representa los ecosistemas existentes, su preservación y cuidado, resaltando la prohibición de caza y pesca.
 - Como medida compensatoria se deberá realizar repoblamiento a la fuente hídrica con especímenes (1500) individuos de peces, de especies hidrobiológicas pertenecientes o compatibles con el ecosistema hídrico (Quebrada La Martha).
 - Como medida de compensación se deberá realizar la siembra de cinco mil (5000) árboles de especies protectoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de la quebrada la Martha, aguas arriba y abajo de la captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:
 - Sostener la plantación hasta que alcance una altura de mínimo 3 mts.
 - Presentar el plan de compensación en un término de diez (10) días calendario después de la notificación de la resolución, para su respectiva concertación con la Corporación.
- ARTICULO CUARTO:** El Comité de Agua de la Vereda La Primavera, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:
- Permitir a la Unidad Operativa Río Orteguzza de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a la concesión de agua otorgada.
 - Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
 - Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y de tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
- ARTÍCULO QUINTO:** Será responsabilidad del Comité de Agua de la Vereda La Primavera, los eventuales daños que pudieren ocasionar al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia y dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e

iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al sitio donde se ubica el proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución No. 0542 de 1999, modificada por la Resolución No. 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a los señores Humberto Restrepo identificado con número de Cédula de Ciudadanía N° 17.667.535 expedida en El Doncello-Caquetá, Juvenal Carranza identificado con número de Cédula 5.872.529 expedida en Cunday (Tolima) y la señora Verónica Parra identificada con número de cédula 40.774.580 expedida en Florencia-Caquetá, en su calidad de Representantes Legales del Comité de Agua de la Vereda la Primavera, o quien haga sus veces o este delegado o su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO DECIMO: El Comité de Agua de la Vereda la Primavera deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede

únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Florencia, Caquetá el 30 de noviembre de 2009

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

RESOLUCIÓN No. 0100-09-12-2009

“Por la cual se otorga Licencia Ambiental a la Empresa Servicios Públicos EMSERPUCAR S.A. E.S.P., para la construcción y operación del relleno sanitario denominado La Pradera del Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento de Caquetá”.

La Directora Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Decreto 1594 de 1984, Ley 388 de 1997, Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de 2005, Decreto 1220 de 2005, Acuerdos 016 y 002 de 2005, Resoluciones 029 del 14 enero y 211 del 26 de marzo del 2004, Resolución No. 0542 de 1999 modificada por la Resolución No. 0190 de 2003, Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia ambiental a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Cartagena del Chaira “EMSERPUCAR S.A. E.S.P.”, para la

construcción y operación del relleno sanitario La Pradera ubicado en el predio del mismo nombre, a 1.7 km carretables del casco urbano, predio de propiedad del Municipio, con área de influencia directa e indirecta en la Vereda La Guadaluza, perteneciente al área rural del Municipio de Cartagena del Chaira, de acuerdo a lo sustentado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos EMSERPUCAR S.A. E.S.P., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 838 de 2005, artículo 14.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia ambiental que se otorga mediante este acto administrativo comprende las siguientes actividades:

- Adecuación del área a rellenar.
- Operación del relleno.
- Construcción de la vía interna de acceso al relleno.
- Drenaje perimetral de aguas lluvias en las celdas en uso y clausuradas.
- Construcción y operación del sistema de tratamiento de lixiviados y recirculación del efluente a las celdas de disposición mediante aspersion.
- Manejo de gases (evacuación por chimenea).
- Implementación de cercas vivas perimetrales internas y externas, preferiblemente con especies que emanen fragancias florales, enmarcado en un diseño arquitectónico que mejore el entorno visual del área.
- Impermeabilización del área de disposición de acuerdo al RAS 2000.
- Instalar una red piezométrica de control de aguas subterráneas, cuyos puntos de instalación deberán ser concertados con CORPOAMAZONIA.
- Control de la densidad de los residuos sólidos.
- Colocación de Materiales Voluminosos dentro de las Celdas.
- Implementar la cobertura diaria, intermedia y final de las celdas.

- Protección contra la circulación libre de personas y animales (cerramiento y control de entrada).
- Señalización o indicación mediante vallas.
- Protección contra insectos, roedores y aves.
- Control de Material Particulado.
- Control del Ruido.
- Control de la Erosión y Sedimentación.
- Control de la Calidad de las Aguas Superficiales.
- Control de la Calidad del Aire y Migración del Gas del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO CUARTO: Para la construcción de obras de infraestructura en donde se incluye el relleno sanitario, se deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA).

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa EMSERPUCAR S.A. E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a los criterios de diseño, construcción, operación, clausura y posclausura establecidos en la Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000 (RAS-2000), obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), o las normas vigentes en esta materia.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental y a las derivadas de la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, así como las que se indican a continuación:

- Realizar durante la vida útil del relleno un monitoreo anual de calidad del aire incluyendo los siguientes parámetros: material particulado, metano, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles.
- El anterior monitoreo se hará por un período no menor de 10 días continuos, cuyos sitios de muestreo se deberán concertar con CORPOAMAZONIA.

- Realizar el Monitoreo de calidad del aire anualmente, mediante muestreo en las chimeneas de gases, la emisión de CH₄, CO₂, H₂S, MP, NO_x, SO_x y COV's.
- Los resultados de los monitoreos anteriores deberán ser incluidos en los informes anuales de cumplimiento ambiental de la Licencia Ambiental.
- Instalar una red piezométrica de control de aguas subterráneas.
- En los informes de cumplimiento ambiental se debe precisar la localización de los piezómetros e incluir información relacionada con las columnas litológicas, diseño y tipo de filtros, empaque de grava, métodos de limpieza y desarrollo y el programa de la calidad físico - química y bacteriológica de sus aguas antes y durante la operación del relleno, de manera anual, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, metales pesados, DQO, amoníaco, nitritos y nitratos.
- Incluir en los informes de cumplimiento ambiental los resultados del monitoreo de calidad de agua de los ecosistemas hídricos internos y adyacentes al área del proyecto, midiendo como mínimo los siguientes parámetros pH, Conductividad eléctrica, Oxígeno Disuelto, Metales pesados (Cromo, Mercurio, Plomo, Aluminio, Cobre), Demanda química de oxígeno (DQO), Amoníaco, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno total, Fenoles, Fosfatos, Alcalinidad, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Coliformes fecales, Coliformes totales, Temperatura °C. Los puntos de muestreo serán los definidos por CORPOAMAZONIA en campo y la caracterización se deberá realizar de manera semestral.
- Dar cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades propuesto en el EIA y PMA, y allegar de manera trimestral los respectivos informes de avance.
- No se autoriza el vertimiento de lixiviados por fuera de las celdas de disposición de residuos.
- No se autoriza la disposición final de residuos o desechos peligrosos, hospitalario y/o similares, ni se autoriza la implementación o construcción de celdas de seguridad.
- Presentar con un año de antelación al cierre de las diferentes áreas del relleno, un plan de mantenimiento de posclausura y monitoreo, indicando: fechas de iniciación y terminación de esta etapa; descripción del programa de mantenimiento y monitoreo; plan de contingencia; descripción del uso final del sitio.
- Garantizar el mantenimiento de las condiciones ambientales de los ecosistemas hídricos ubicados en el predio La Pradera y sus alrededores, para la preservación de la flora, fauna y diversidad ictiológica presentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el propósito de prevenir incendios, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá abstenerse de realizar quemas, así como de talar y acopiar material vegetal.

ARTÍCULO OCTAVO: Como medida de compensación ambiental la Empresa EMSERPUCAR S.A. E.S.P., deberá realizar cada año durante la vigencia de la Licencia Ambiental que otorgue la Corporación, la siembra de tres mil (3000) árboles de especies protectoras y/o protectoras - productoras en las márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974) de ecosistemas hídricos afectados directa o indirectamente por el proyecto, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

- 1) Sostener las plantaciones hasta que alcance una altura de mínimo tres (3) m.
- 2) Presentar el plan de compensación en un término de noventa (90) días para su respectiva concertación con la Corporación y la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa EMSERPUCAR S.A. E.S.P., deberá garantizar que en la ejecución del proyecto el material de construcción (arenas y gravas), se deberá adquirir, bien sea por la legalización de un área para explorar y explotar materiales con sus debidas Licencias por parte del titular, o mediante proveedores que cuenten con el debido título minero y licencia ambiental para la explotación de la respectiva fuente de materiales. Los documentos que acrediten esta

circunstancia harán parte de los informes de avance que se presenten a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DECIMO: EMSERPUCAR S.A. E.S.P., realizará un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la resolución que otorgue la Corporación; para lo cual deberá presentar a esta Territorial cada seis meses un informe de cumplimiento ambiental con los resultados de la implementación del plan de manejo ambiental y los resultados de la socialización, revisión y actualización del plan de contingencia, incluyendo el comportamiento de los indicadores de seguimiento y monitoreo propuestos. Tales informes se presentarán de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" - MMA - SECAB, 2002.

PARAGRAFO: Los informes deben ser remitidos con actas de las reuniones y talleres realizados con la participación de la comunidad, firmas de los participantes, alcances logrados y avance de ejecución dentro de la planificación de los programas y presentarse con el registro fotográfico como soporte de la ejecución de las obras y actividades.

ARTÍCULO UNDECIMO: La autorización para el desarrollo de las actividades y medidas de manejo incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, no involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que se vean afectados por el desarrollo de las mismas tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás. Por lo tanto, éstos deberán ser acordados con los propietarios según cada caso.

ARTÍCULO DUODECIMO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia Ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar previamente y por escrito a la Dirección

Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPOAMAZONIA supervisará el proyecto y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, EIA - PMA y en la legislación ambiental vigente. El titular de la presente Resolución deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Licencia Ambiental no amparará ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y a lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: EMSERPUCAR S.A. E.S.P., deberá informar por escrito y mediante socializaciones periódicas a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: EMSERPUCAR S.A. E.S.P., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Aceptar el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales de origen doméstico, consistente en un tanque séptico compuesto por una cámara como digestor biológico, acompañado en su función depuradora por un campo de infiltración.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO VIGESIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Cartagena del Chaira "EMSERPUCAR S.A. E.S.P.", o quien haga sus veces o este delegado o su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, con plena observancia de los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Cartagena del Chaira "EMSERPUCAR S.A. E.S.P.", deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente LA-06-18-150-S-015-066-09, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Cartagena del Chaira (Caquetá) a los Nueve (09) días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLACE

MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

CORPOAMAZONIA

AUTOS CAQUETÁ

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No 059-5-11-2009

Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosques Naturales en Terrenos de Propiedad Privada

La Directora de la Territorial Caquetá en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 1791/96, Decreto Ley 2811 de 1974, Resoluciones 029 y 211 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Acuerdos 002 y 016 del 2.005 de Corpoamazonia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite administrativo ambiental de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado denominado La Pradera, a nombre del señor EVELIO ANTONIO PARDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.108.496 expedida en Bogotá (Cundinamarca); en consecuencia se ordena la apertura del expediente AU-06-18-150-X-001-059-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor EVELIO ANTONIO PARDO PEREZ o en su defecto a su apoderado, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, por disposición de las Resoluciones 029 del 14 de enero y 211 del 26 de marzo del 2.004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000) Mcte, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el termino de cinco (05) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha llegado soporte del cumplimiento de los artículos 3 y 4 del mismo, a Corpoamazonia se entenderá por desistido el trámite de Proyecto de **“AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIO PRIVADO”** solicitado por el señor EVELIO ANTONIO PARDO PEREZ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EVELIO ANTONIO PARDO PEREZ o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia integra, autentica y gratuita de esta decisión, o por edicto, según lo mandan los art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente providencia procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia a costas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina de Licenciamiento de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente auto, por la Oficina de Licenciamiento

de la Territorial Caquetá, remítase copia del mismo al Coordinador Administrativo y Financiero de la Territorial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No 060-5-11-2009

Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosques Naturales en Terrenos de Propiedad Privada

La Directora de la Territorial Caquetá en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 1791/96, Decreto Ley 2811 de 1974, Resoluciones 029 y 211 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Acuerdos 002 y 016 del 2.005 de Corpoamazonia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite administrativo ambiental de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado denominado Alto Bonito, a nombre del señor PLINIO GALINDO CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.701.176 expedida en Puerto Rico (Caquetá); en consecuencia se ordena la apertura del expediente AU-06-18-150-X-001-060-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor PLINIO GALINDO CLAROS o en su defecto a su apoderado, que deberá cancelar a la

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, por disposición de las Resoluciones 029 del 14 de enero y 211 del 26 de marzo del 2.004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000) Mcte, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el termino de cinco (05) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha llegado soporte del cumplimiento de los artículos 3 y 4 del mismo, a Corpoamazonia se entenderá por desistido el trámite de Proyecto de **“AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIO PRIVADO”** solicitado por el señor PLINIO GALINDO CLAROS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PLINIO GALINDO CLAROS o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia integra, autentica y gratuita de esta decisión, o por edicto, según lo mandan los art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente providencia procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en los términos y con los requisitos señalados en

los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia a costas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina de Licenciamiento de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente auto, por la Oficina de Licenciamiento de la Territorial Caquetá, remítase copia del mismo al Coordinador Administrativo y Financiero de la Territorial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

AUTO DTC No 061-5-11-2009

Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosques Naturales en Terrenos de Propiedad Privada

La Directora de la Territorial Caquetá en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 1791/96, Decreto Ley 2811 de 1974, Resoluciones 029 y 211 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Acuerdos 002 y 016 del 2.005 de Corpoamazonia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite administrativo ambiental de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado denominado La Pradera, a nombre del señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.700.770 expedida en Puerto Rico (Caquetá); en consecuencia se ordena la

apertura del expediente AU-06-18-756-X-001-061-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ o en su defecto a su apoderado, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, por disposición de las Resoluciones 029 del 14 de enero y 211 del 26 de marzo del 2.004, por

concepto del servicio de evaluación ambiental de Aprovechamiento Forestal Persistente en predio privado, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$186.000) Mcte, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el termino de cinco (05) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha llegado soporte del cumplimiento de los artículos 3 y 4 del mismo, a Corpoamazonia se entenderá por desistido el trámite de Proyecto de **“AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN PREDIO PRIVADO”** solicitado por el señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARMANDO PEDRAZA RODRIGUEZ o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por edicto, según lo mandan los art. 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente providencia procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no

procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia a costas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina de Licenciamiento de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente auto, por la Oficina de Licenciamiento de la Territorial Caquetá, remítase copia del mismo al Coordinador Administrativo y Financiero de la Territorial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

AUTO DTC No. 062-10-11-2009

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para aprobar o negar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas del Municipio de Cartagena del Chaira - Caquetá”

El Director Territorial Caquetá, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas

por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Decreto 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, Decreto 1594 de 1984, Ley 388 de 1997, Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de 2005, Decreto 1220 de 2005, Acuerdos 016 y 002 de 2005, Resoluciones 029 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Resolución No. 0542 de 1999 modificada por la Resolución No. 0190 de 2003, Resolución No. 0427 del 17 de Mayo de 2007 de CORPOAMAZONIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: : Iniciar el trámite administrativo ambiental para aprobar o negar el DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS para la selección del sitio para la construcción y operación del relleno sanitario municipal de Cartagena del Chaira, promovido por la Empresa de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira “EMSERPUCAR S.A. E.S.P.”, representada legalmente por el señor LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.628.636 expedida en Santa Marta (Magdalena), en calidad de gerente, o por quien haga sus veces o esté encargado y posesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente DTC – 062-10-11-2009 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 3º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la evaluación del DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS y practicar

actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al la Empresa de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira “EMSERPUCAR S.A. E.S.P.”, que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 279.210) Mcte, por concepto de evaluación de la información del DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS y practica de visita técnica, cuyo método de cálculo para el cobro en mención, se encuentra en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004 de Corpoamazonia. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

visita técnica, con el objeto de establecer la procedencia de elegir la alternativa o las alternativas sobre las cuales debe elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la construcción y operación del relleno sanitario municipal de Cartagena del Chaira - Caquetá.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 46 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 3º y 4º del mismo a Corpoamazonia Territorial Caquetá, se entenderá por desistido el trámite de aprobar o negar el DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto comuníquese por edicto, según lo mandan los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, la presente decisión al señor LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR en calidad de Gerente, o quien haga sus veces o que esté encargado y posesionado de la Empresa de Servicios Públicos de Cartagena del Chaira "EMSERPUCAR S.A. E.S.P." y entregar copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial a costas del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del diario a la oficina de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente y CORPOAMAZONIA lo hará en el boletín oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra los artículos 3º, 4º y 5º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

**AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No 065-
23-11-2009**

Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales

La Directora Territorial Caquetá en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas

por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35 y 49, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1220 de 2005, Acuerdos 002 y 016 del 2005, Resoluciones 029 del 14 enero y 26 de marzo del 2004, Resolución 0427 del 27 de mayo de 2.007 de CORPOAMAZONIA

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales a la empresa JARDINES DE PAZ LTDA., en Representación del Gerente JAIME RAMON ENDO identificado con cédula de ciudadanía No 17.646.425 expedida en Florencia Caquetá, para la operación y ejecución del proyecto: "CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL BOMBEO Y ALMACENAMIENTO E IRRIGACIÓN, DE LAS ÁREAS PRESENTES EN EL PARQUE CEMENTERIO Y CREMATARIO JARDINES DE PAZ LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionante, que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución 029 del 14 de enero y del 26 de marzo del 2.004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000) Mcte, con el fin de continuar con el trámite de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario

- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente con No CO-06-18-001-X-002-065-09 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor señalado en el artículo 3° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica al proyecto al sector que considere conveniente el funcionario del Área Técnica que se comisione, con el objeto de establecer la aprobación de Concesión de Aguas Superficiales.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha presentado soporte del cumplimiento de los artículos 3 y 4 del presente Auto, se entenderá por desistido el trámite del Proyecto: "CAPTACIÓN DE AGUA PARA EL BOMBEO Y ALMACENAMIENTO E IRRIGACIÓN, DE LAS ÁREAS PRESENTES EN EL PARQUE CEMENTERIO Y CREMATORIO JARDINES DE PAZ LTDA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente decisión al Representante Legal de la empresa JARDINES DE PAZ LTDA, o quien haga sus veces o esté encargado, o apoderado, y entregar copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o en su defecto por edicto, según lo determina los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación

o en su defecto un ejemplar del diario a la oficina de Licenciamiento de la Dirección Territorial Caquetá para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente providencia procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA
Directora Territorial Caquetá

RESOLUCIONES PUTUMAYO

RESOLUCIÓN DTP N° 0438-2009-11-04

Por medio de la cual se otorga Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas a la Empresa **ECOPETROL S.A. SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES PUTUMAYO - SOP**, NIT 899.999.068-1, y representada legalmente por el señor **ÁLVARO ARIAS GARZÓN**, Identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, para la reactivación de la Bateria Quillilí localizada en la vereda La Sardina, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia **CORPOAMAZONIA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 74 y 191, Decreto 002 de 1982, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, , Resolución 601 de 2006 del MAVDT, Resolución 029 de 2004 emanada de **CORPOAMAZONIA**, Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas a ECOPETROL S.A. SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES PUTUMAYO - SOP, Nit. 899.999.068-1, presentada por ÁLVARO ARIAS GARZÓN, Identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado, para la Reactivación de la Batería Quililí, localizada en la vereda La Sardina, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO: Las coordenadas del punto de emisión son: 00°34'02"N - 076°26'55"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades de la misma prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental conforme a los métodos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 601 de 2006 y Resolución 627 de 2006 emitidas por el MAVDT. Los informes con los resultados de monitoreos deberán reportarse a CORPOAMAZONIA anualmente y antes de finalizar cada año para su respectiva revisión y evaluación, los cuales deberán contener la siguiente información:
 - Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono y Ozono.
 - Metodología de muestreo,
 - Esquema con la ubicación de los puntos de monitoreo,
 - Resultados de laboratorio,
 - Fechas de medición,
 - Análisis de los resultados del monitoreo y comparación con la norma vigente,
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Mantener siempre encendida la tea para garantizar una adecuada combustión de los gases y conservar su altura mínima de conformidad con el artículo 40 del Decreto 002 de 1982.
- Presentar anualmente información sobre el volumen promedio y composición del gas que se quema en la tea.
- Evitar la ocurrencia de derrames por el llenado de la cámara de almacenamiento de condensados y líquidos de la tea.
- Informar por escrito a la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en el evento de presentarse modificaciones substanciales a las condiciones bajo las cuales se iniciaron los trámites para obtener el permiso o variación de la información suministrada.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que esta le designe los valores correspondientes al costo de las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental.

ARTICULO CUARTO: El monitoreo de calidad de aire, deberá ser supervisado por funcionarios de CORPOAMAZONIA, para lo cual Ecopetrol informará por escrito a esta Corporación la fecha y hora en la que se efectuarán los monitoreos, con al menos ocho (08) días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. El titular de la presente resolución o los interventores facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y Resoluciones 0542 de 1999 y 0190 de 2003, proferido por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo, conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la

presente resolución al señor ÁLVARO ARIAS GARZÓN, Identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado de la Empresa ECOPETROL S.A., Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP, para la época de los hechos o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA oficina Puerto Asís, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente PE-06-86-568-X-006-022-09.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Cuadro 3. Localización de algunos individuos para aprovechamiento forestal

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0440-2009-11-04

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor TOBIAS SANTOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 18.222.132 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), actividad a realizarse en el predio ubicado en el kilómetro 8 de la vía Leguízamo – La Tagua, Vereda San Francisco, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución 0548 de 2001 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por un termino de seis (6) meses, al señor TOBIAS SANTOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 18.222.132 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), actividad a realizarse en el predio ubicado en el kilómetro 8 de la vía Leguízamo – La Tagua, Vereda San Francisco, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo, en una área de dos coma veinticinco (2,25) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los individuos a aprovechar se encuentran en el predio ubicado en el Kilometro 8 vía Leguízamo-La Tagua, según las coordenadas geográficas Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 3.

COORDENADAS GEOGRAFICAS (Datum wgs84)		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	0°07'48",9S	074° 47' 27",4W
2	0°06'18",9S	074° 43' 51",0W
3	0°06'16",6S	074° 43' 53",9W
4	0°06'14",2S	074° 43' 54",4W

ARTÍCULO TERCERO: El volumen permissionado está representado en catorce (14) individuos de cinco (5) especies forestales, que se encontraron en bosque natural, que equivalen a un volumen bruto de veintisiete coma sesenta y nueve metros cúbicos (27,69 m³). como se muestra en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, Volumen y Número de Individuos a Aprovechar

forestal en el predio.Nombre Común	*Nombre Científico	N.A	Volumen Bruto
Capiron	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	2	3,03
Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	4	8,59
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	3	6,86
Sangre Toro	<i>Virola parvifolia</i>	1	1,57
Guarango blanco	<i>Parkia multiguja</i>	4	7,64
Total		14	27,69
Nombres científicos tomados de la base de datos de CORPOAMAZONIA			
NA: Numero de Árboles			

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá comprometerse con la reposición de los árboles aprovechados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar un total de cuarenta y dos (42) árboles de las especies otorgadas.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados reportados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos

conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas.

Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de este Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente 07935000747-6 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de veinticuatro mil pesos (\$24.000) Mda/Cte, conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor TOBIAS SANTOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía 18 222 132 expedida en San José del Guaviare (Guaviare); o en su defecto por edicto, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido de la presente resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-573-X-001-014-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP N° 0445-2009-11-09

Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 0137 del 19 de enero de 2007.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución DTP 0137 del 19 de enero de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltd., con Nit. 860516431-7, Concesión de Aguas Superficiales sobre la Quebrada Picudo Chico en un caudal de 2.8 l/s y Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos

Industriales y Domésticos por aspersión en un caudal de 2.3 l/s, para la perforación del pozo Juanambú-2, localizado en la Vereda Villacolombia, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, ubicado en las coordenadas 00°59'02,69"N y 076°37'19,60"W."

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución 0137 del 19 de enero de 2007, que no le sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, al señor ALVARO JOSE CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaquen (Cundinamarca), representante legal de la Empresa Gran Tierra Energy Colombia Ltd., de Nit. 860516431-7, para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por el valor de dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0448-2009-11-10

Por medio de la cual se otorga al señor WILSON ISAAC BERMEO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.645 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.23 l/s de la quebrada Yanamuco y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.21 l/s sobre la misma fuente, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda San José del Pepino, municipio de Mocoa departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor WILSON ISAAC BERMEO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.645 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.23 l/s de la quebrada Yanamuco en las coordenadas 01° 05' 13.4" N - 076° 38' 10.8" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.21 l/s sobre la misma fuente, en las coordenadas 01° 05' 12.6" N - 076° 38' 09.7" W, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda San José del Pepino, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto y objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Garantizar la sedimentación de sólidos suspendidos cada vez que se realicen cosechas o vaciado de los estanques, y disponer los lodos finalmente como abono.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 029 y 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución al señor WILSON ISAAC BERMEO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía número 18.125.645 expedida en Mocoa (P).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, por un valor de dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el comprobante de pago con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-051-09, PE-06-86-001-X-002-051-09.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0450-2009-11-11

Por medio de la cual se otorga al señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.475.666 de Orito (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de dos afloramientos naturales en un caudal de 1,76 l/s y Permiso de Vertimientos líquidos en la cantidad 1,2 l/s sobre un caño sin denominación afluente del río Orito, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Naranjito, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.475.666 de Orito (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de dos afloramientos naturales en un caudal de 1,76 l/s y Permiso de Vertimientos líquidos en la cantidad 1,2 l/s sobre un caño sin denominación afluente del río Orito, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Naranjito, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Parágrafo Primero: Las coordenadas geográficas de los puntos de captación son las siguientes:

Punto de Captación	Coordenadas Geográficas	
	Norte (N)	Oeste (W)
1	00°40'52"	076°50'24"
2	00°40'51"	076°50'22"

Parágrafo Segundo: Las coordenadas geográficas de los puntos de vertimiento son las siguientes:

Punto de Vertimiento	Coordenadas Geográficas	
	Norte (N)	Oeste (W)
1	00°40'53"	076°50'23"
2	00°40'52"	076°50'22"

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por diez (10) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Dar las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.

- Implementar un sistema de tratamiento previo al vertimiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión producto de la actividad piscícola.
- Proteger y conservar la vegetación natural existente en la parte aledaña a los afloramientos naturales.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos antes del vertimiento.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- Por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo, el beneficiario deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de seis mil pesos (\$6.000) en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente No. 7920000928-4 del Banco Agrario – Oficina Orito, a favor de CORPOAMAZONIA y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito, dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente de la presente resolución, al señor SEGUNDO OCTAVIO GARCÍA HOYOS residente en la vereda El Naranjito, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial o en el Boletín de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0460-2009-11-25

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce a la ASOCIACION PRODUCTORA DE PECES ASOPROPEZ, de Nit. 900130752-2 representada legalmente por la

señora NADIA MERCEDES MUESES JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 expedida en San Francisco (P), para la ejecución del proyecto "CAPTACION DE AGUA PARA UN PROYECTO PISCICOLA SOBRE EL RIO SAN FRANCISCO", municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce a la ASOCIACION PRODUCTORA DE PECES ASOPROPEZ de Nit. 900130752-2 representada legalmente por la señora NADIA MERCEDES MUESES JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 expedida en San Francisco (Putumayo) para la ejecución del proyecto "CAPTACION DE AGUA PARA UN PROYECTO PISCICOLA SOBRE EL RIO SAN FRANCISCO", municipio de San Francisco, departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente resolución es por el término de la construcción de las obras es de tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- Realizar limpieza general en el área del proyecto.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el lecho del río.
- Tener cuidado con el personal en la etapa construcción ante la dinámica que el río

presente.

- El material de río debe ser adquirido de personas autorizadas.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 50% de las obras.
- Presentar un informe de avance cuando se ejecute el 100% de las obras.
- Cancelar las visitas de seguimiento (\$73.056 correspondiente a la visita del 100% de la ejecución del proyecto) dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.
- La duración de la construcción del proyecto es tres (3) meses.
- Permitir el acceso de los funcionarios de CORPOAMAZONIA cuando se realicen las visitas de seguimiento.
- En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no de la Resolución autorizada y de la información presentada en los informes al 50% y 100% de actividades. El interesado debe cancelar según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004 la suma de \$ 73.056 correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo (100%), de la presente resolución quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA en la Tesorería de CORPOAMAZONIA o en la cuenta corriente 44506047-8 del Banco Popular oficina en Sibundoy a nombre de CORPOAMAZONIA dentro de los 10 días hábiles a la notificación de la resolución. El no pago de las visitas de seguimiento y monitoreo se entenderá que no va a continuar con el trámite y por lo tanto se cerrará y archivará el expediente, estará a cargo del titular de la presente Resolución con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA, y se deberá hacer allegar copia del recibo de consignación por visita de seguimiento y

monitoreo a la oficina de la Unidad Operativa Andino Amazónica con sede en Sibundoy.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina en Sibundoy de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el valor de la publicación será de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte, valores que deben ser consignados en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, o en la cuenta corriente 44506047-8 del Banco Popular en Sibundoy, de forma independiente cada consignación y presentar copia de los recibos de consignación (para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-755-X-002-013-09).

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, a la ASOCIACION PRODUCTORA DE PECES-ASOPROPEZ de Nit. 900130752-2 representada legalmente por la señora NADIA MERCEDES MUESES JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 expedida en San Francisco (Putumayo) para la ejecución del proyecto "CAPATACION DE AGUA PARA UN PROYECTO PISCICOLA SOBRE EL RIO SAN FRANCISCO" municipio de San Francisco, departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar con plena observancia de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP N° 0470-2009-11-30

Por medio de la cual se otorga a ECOPETROL S.A., Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la batería Sucumbios de la Superintendencia de Operaciones –SOP-, ubicada en la Vereda El Empalme, jurisdicción del municipio de Orito, Departamento Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 74 y 191, Decreto 002 de 1982, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 601 de 2006 del MAVDT, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Acuerdo 002 de Febrero de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ECOPETROL S.A., Permiso de Emisiones Atmosféricas para el funcionamiento de la Batería Sucumbios de la Superintendencia de Operaciones Putumayo –SOP- representada legalmente por ALVARO ARIAS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 79.464.430 de Bogotá D.C., batería ubicada en la Vereda El Empalme, jurisdicción del municipio de Orito, Departamento Putumayo.

El Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado a las instalaciones de la Batería Sucumbios de ECOPETROL S.A. se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas: 00°28'39,9" N y 077°10'13,0" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: ECOPETROL S.A, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental conforme a los métodos de muestreo

y análisis establecidos en la Resolución 601 de 2006 y Resolución 627 de 2006 emitidas por el MAVDT. Los informes con los resultados de monitoreos deberán reportarse a CORPOAMAZONIA anualmente y antes de finalizar cada año para su respectiva revisión y evaluación, los cuales deberán contener la siguiente información:

- Evaluación de los siguientes parámetros: Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono e Hidrocarburos.
 - Metodología de muestreo,
 - Esquema con la ubicación de los puntos de monitoreo,
 - Resultados de laboratorio,
 - Fechas de medición,
 - Análisis de los resultados del monitoreo y comparación con la norma vigente,
 - Conclusiones y recomendaciones.
- Junto con el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire a que se refiere el numeral anterior deberá presentarse trimestralmente información sobre el volumen promedio y composición del gas que quema en la tea de la Batería.
- Evitar la ocurrencia de derrames por el llenado de la cámara de almacenamiento de condensados y líquidos de la tea.
- Informar por escrito a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales se iniciaron los trámites para obtener el permiso o variación de la información suministrada-
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que esta designe los valores correspondientes al costo de las visitas de evaluación y seguimiento ambiental.
- Actualizar el Informe de Emisiones, mediante el formulario IE-1 adoptados por CORPOAMAZONIA, el cual deberá

ser reportado durante los dos primeros meses del año 2010, junto con el informe de calidad de aire y ruido ambiental a que se refiere el numeral 1 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ser necesario, ECOPETROL S.A. deberá implementar equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas por la norma.

ARTÍCULO CUARTO: El monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental, deberá ser supervisado por funcionarios de CORPOAMAZONIA, para lo cual ECOPETROL S.A. informará por escrito a esta corporación la fecha y hora en la que se efectuarán los monitoreos, con lo menos 8 días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. El titular de la presente resolución o los interventores facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009 y Resoluciones 0542 de 1999 y 0190 de 2003, proferido por CORPOAMAZONIA, igualmente la Corporación podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo, conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, al representante legal de ECOPETROL S.A. quien debe publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto en el Diario Oficial, a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar a CORPOAMAZONIA el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA

los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0479-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga a los señores JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 6.453.162 de Sevilla (Valle) y CARLOS JANIER LUNA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 18.110.678 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 3,7 l/s y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad 3,0 l/s sobre una quebrada sin denominación afluente del río Orito, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizado en la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 6.453.162 de Sevilla

(Valle) y CARLOS JANIER LUNA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía 18.110.678 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 3,7 l/s y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad 3,0 l/s sobre una quebrada sin denominación afluente del río Orito, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

Parágrafo Primero: Las coordenadas geográficas del punto de captación son las siguientes: 00°39'45",6 y 76°45'15",07 W.

Parágrafo Segundo: Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son las siguientes: 00°39'46",09 y 76°45'15",02 W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por diez (10) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- Implementar un sistema de tratamiento previo al vertimiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión producto de la actividad piscícola.
- Proteger y conservar la vegetación natural existente en la parte aledaña al afloramiento natural.

- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos antes del vertimiento.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- Por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo, el beneficiario deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de seis mil pesos (\$6.000) en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente 7920000928-4 del Banco Agrario – Oficina Orito, a favor de CORPOAMAZONIA y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito, dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto; así como también el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución, a los señores JEREMÍAS MESIAS LUNA CRUZ y CARLOS JANIER LUNA PEÑA residentes en la vereda Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-320-X-002-031-09, PE-06-86-320-X-002-031-09.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0480-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Brigada Móvil N° 21 representada alegalmente por el señor TC. JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.361.858 expedida en Popayán (Cauca), Localizada en la vereda la Concordia, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a el Señor JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 98.361.858 expedida en Popayán (Cauca), Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el abastecimiento y consumo humano del Batallón N° 09 , Localizada en la vereda la Concordia, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá presentar ante la oficina de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información:

- Ubicación del pozo perforado por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- Profundidad y método de perforación;
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo y elementos utilizados en la medición;
- Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 153 del Decreto 1541 de 1978, la realización de la prueba de bombeo, deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOAMAZONIA, para lo cual la Unión Temporal Puerto Caicedo informará por escrito a esta Corporación la fecha y hora en la que se efectuará la prueba, con al menos 8 días de anticipación.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento del presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor JOAN GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, Representante Legal de de la Brigada Móvil N° 21

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, quien deberá presentar a CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y en subsidio de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, con el cual se agota la vía gubernativa, y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo o a la desfijación del edicto del mismo, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Mocoa, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2008,

LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0481-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga al señor Tomas Leonel Narváez, identificado con cédula de

ciudadanía 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño) Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,54 l/s de dos afloramientos naturales y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0,51 l/s sobre Caño El Husón, para un proyecto piscícola localizado en la vereda La Brasilia, corregimiento de Teteyé, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Tomas Leonel Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño) Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,54 l/s de dos afloramientos naturales, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0,51 l/s sobre Caño El Husón, para un proyecto piscícola localizado en la vereda La Brasilia, corregimiento de Teteyé, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas de los puntos de captación son: 00°22'36"N - 076°33'18"W, y 00°22'34"N - 076°33'20"W.
2. Las coordenadas del punto de vertimiento son: 00°22'36,9"N - 076°33'23,4"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades de la misma. Prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para

su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta resolución.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta providencia de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución de concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto; así como el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las

sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, de la presente resolución al señor Tomas Leonel Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 5'344.713 expedida en Sapuyes (Nariño).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA oficina Puerto Asís, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-002-021-09, PE-06-86-568-X-002-021-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0482-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga a la señora MÉLIDA ÁLVAREZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía 69'016.537 expedida en Puerto Asís (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 1,5 l/s de la Quebrada Agua Negra, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 1,4 l/s sobre la misma fuente, para el funcionamiento de la Estación de Servicio "Servicentro Km 5", localizada en la vereda El Cinco, Municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MÉLIDA ÁLVAREZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía 69'016.537 expedida en Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en la cantidad de 1,5 l/s de la Quebrada Agua Negra, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 1,4 l/s sobre la misma fuente, para el funcionamiento de la Estación de Servicio "Servicentro Km 5" localizada en la vereda El Cinco, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 00°31'21"N - 76°31'29"W.
2. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: 00°31'20"N - 76°31'28"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la concesión.
- En el evento de generarse sobrantes, devolverlos a la fuente abastecedora de manera adecuada.
- Preservar la calidad de las aguas y la vegetación protectora de la fuente de captación, principalmente en su nacimiento manteniendo su caudal promedio.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales, disponiendo los lodos adecuadamente.
- Se prohíbe que los sedimentos y lodos se viertan directamente sobre cuerpos de agua.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta providencia de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución de concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución,

cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así como el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución a la señora MÉLIDA ÁLVAREZ BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía 69'016.537, expedida en Puerto Asís (Putumayo).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres mil pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA (oficina Puerto Asís), el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-002-014-09, PE-06-86-568-X-002-014-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0483-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Caicedo, EMCOSPCA E.S.P., Nit 846002307-4, representada legalmente por el señor HAROLD ELIECER BURBANO CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía 15.571.546, expedida en Puerto Caicedo (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales para el establecimiento del acueducto urbano del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios de Puerto Caicedo, EMCOSPCA E.S.P., Nit 846002307-4, representada legalmente por el señor Harold Eliécer Burbano Coronel, identificado con cédula de ciudadanía 15.571.546, expedida en Puerto Caicedo (Putumayo), Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico en la cantidad de 22 l/s sobre la quebrada El Achote, para el abastecimiento del Acueducto Urbano del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 00°41'28"N - 076°36'18"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por diez (10) años, contados a partir del inicio de actividades de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación adyacente a la fuente de abastecimiento.
- Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- Realizar aforos mensuales de la fuente de abastecimiento y del caudal captado, y remitir los resultados trimestralmente a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA en la ciudad de Puerto Asís.
- La fijación de tarifas de los servicios de Acueducto y Alcantarillado. Deben ser fijadas de acuerdo al estudio de costos y tarifas según la metodología de la CRA, Resolución 15/96.
- Los lodos resultantes de las labores de mantenimiento de los tanques de almacenamiento y planta de tratamiento se debe disponer adecuadamente, evitando disponerlos directamente sobre cuerpos de agua.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así como el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución al señor HAROLD ELIECER BURBANO CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía 15.571.546, expedida en Puerto Caicedo, como Representante Legal de la empresa Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios EMCOSPCA E.S.P., para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuya tarifa corresponderá a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa mil pesos (\$49.690) Mda/Cte, y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA oficina Puerto Asís, con destino al expediente CO-06-86-569-X-002-029-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con

plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0484-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga al señor Domingo Aguillón, identificado con cédula de ciudadanía 5'199.858 de Pasto (Nariño), Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 5.9 l/s de la Quebrada La Victoria y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 5.6 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto piscícola localizado en la Vereda Alto San Pedro, municipio de Colón, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor Domingo Aguillón, identificado con cédula de ciudadanía 5'199.858 de Pasto (Nariño), Concesión de Aguas Superficiales en una cantidad de 5.9 l/s de la Quebrada La Victoria y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 5.6 l/s sobre la misma fuente, para

un proyecto piscícola localizado en la Vereda Alto San Pedro, municipio de Colón, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas del punto de captación son 01°13'53"N y 76°56'31"W.
2. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son 01°13'53"N y 76°56'31"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones de la titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la Concesión.
- Implementar tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.
- Garantizar que durante las labores de vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa

de seguimiento y monitoreo y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Andino Amazónico.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor Domingo Aguillón, identificado con cédula de ciudadanía 5'199.858 de Pasto (Nariño), o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuyo valor corresponde a treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$33.127) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Andino Amazónico, oficina Sibundoy de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-755-X-002-010-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0486-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga a la señora Flor Alba Luna Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 30.743.492 de Pasto (N), Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 8.7 l/s de la Quebrada Los Pinos, y Permiso de Vertimientos Líquidos en un caudal de 8.2 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto piscícola localizado en la Vereda La Siberia, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Flor Alba Luna Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 30.743.492 de Pasto (N), Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 8.7 l/s sobre la Quebrada Los Pinos, y Permiso de Vertimientos Líquidos en un caudal de 8.2 l/s sobre la misma fuente, para un proyecto piscícola localizado en la Vereda La Siberia, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

3. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: $01^{\circ}08'51''N - 076^{\circ}51'24''W$.
4. Las coordenadas geográficas del punto de

vertimiento son: $01^{\circ}09'01''N - 076^{\circ}51'28''W$.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones de la titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la Concesión.
- Implementar tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.
- Garantizar que durante las labores de vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Andino Amazónico.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las

circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Flor Alba Luna Andrade, identificada con cédula de ciudadanía 30.743.492 de Pasto (N), o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuyo valor corresponde a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$49.690) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Andino Amazónico, oficina Sibundoy de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-755-X-002-005-09, PE06-86-755-X-002-005-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0487-2009-12-03

Por medio de la cual se otorga a la señora Mérida Álvarez Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía 69'016.537 expedida en Puerto Asís (P), Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial, en la cantidad de 0,5 l/s de un pozo profundo, y permiso de vertimientos líquidos en la cantidad de 0,47 l/s sobre la quebrada Agua Negra, para el funcionamiento de la estación de servicio "Servicentro Km. 5", localizada en la vereda El Cinco, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Mérida Álvarez Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía 69'016.537 expedida en Puerto Asís (P), Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial en la cantidad de 0,5 l/s de un pozo profundo, y permiso de vertimientos líquidos en la cantidad de 0,47 l/s sobre la quebrada Agua Negra, para el funcionamiento de la estación de servicio "Servicentro Km. 5", localizada en la vereda El Cinco, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

3. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 00°31'35.3"N - 076°31'44.6"W.
4. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: 00°31'20"N - 76°31'28"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades de la misma. Prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la concesión.
- En el evento de generarse sobrantes, devolverlos a la fuente abastecedora de manera adecuada.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento y la vegetación protectora de la fuente de receptora.
- Allegar a CORPOAMAZONIA los diseños y especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de las aguas servidas en los 30 días siguientes a la notificación de la resolución.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales, disponiendo los lodos adecuadamente.
- Se prohíbe que los sedimentos se viertan directamente sobre cuerpos de agua.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 0029 y 0211 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta providencia de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución de concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por edicto del contenido de la presente resolución a la señora Mérida Álvarez Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía número 69'016.537 expedida en Puerto Asís (P).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA (oficina Puerto Asís), el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-003-010-09, PE-06-86-568-X-003-010-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0488-2009-12-04

Por medio de la cual se otorga a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa ESMOCCA ESP, representada legalmente por Felipe Arciniegas Erazo, identificado con cédula de ciudadanía 18.125.138 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 300 l/s del Río Mulato y Autorización de Ocupación de Cauces sobre la misma fuente, para el proyecto de "Construcción de una bocatoma sobre el Río Mulato", para el abastecimiento de agua para consumo humano, localizado en la vereda Las Palmeras, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa ESMOCCA ESP, representada legalmente por Felipe Arciniegas Erazo identificado con cedula de ciudadanía 18.125.138 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 300 l/s del Río Mulato en las coordenadas geográficas 01°09'24.0"N y 076°41'27.4"W, y Autorización de Ocupación de Cauces sobre la misma fuente,

para el proyecto de "Construcción de una bocatoma sobre el Río Mulato para abastecimiento de agua para el consumo humano", localizado en la vereda Las Palmeras, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por veinticinco (25) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso publico o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso publico y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Realizar labores de reforestación en la fuente donde se realiza la captación.
- Implementar dispositivos que permitan conocer y medir la cantidad de agua captada, además de regular el caudal y suspender el volumen de agua cuando no se requiera, con el fin de evitar desperdicios o captar mas de lo otorgado.
- Tomar aforos mensuales de la fuente abastecedora y del caudal captado y remitirlos a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

- Obtener todos los permisos de servidumbres necesarios para poder hacer uso de la concesión de aguas.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a Felipe Arciniegas Erazo identificado con cedula de ciudadanía 18.125.138 expedida en Mocoa (P), en su calidad de representante legal de La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa – ESMOCOA E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación

valor de la publicación cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$ 49.690) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-043-09, AU-06-86-001-X-002-043-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0489-2009-12-04

Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución DTP 0407 del 22 de Octubre de 2009.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 11, 12 y 17 Artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984, Resolución

No.029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución DTP 0407 del 22 de octubre de 2009, en razón al cambio del punto de captación, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.296 expedida en Marquetalia (C) Concesión de Aguas Superficiales sobre el río Mulato en las coordenadas geográficas 01°09'00.08" N y 076°40'57.7" W y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.43 l/s sobre la quebrada N.N, afluente del río Caliyaco en las coordenadas N 01°00'19.9" - W 076°33'09.8", para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda Villanueva, municipio de Mocoa departamento del Putumayo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución 0407 del 22 de Octubre de 2009, siempre y cuando no sea contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, debe ser publicada en el boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/ Cte., dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, quien deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-049-09, PE-06-86-001-X-002-049-09.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a la señora GLORIA MYRIAM MONTOYA OSPINA.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de

los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP No. 0495-2009-12-04

Por medio de la cual se otorga a la COMPAÑÍA GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES- GSS S.A., representada por la señora ANDREA MAYORQUIN PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía 1.105.672.565, de El Espinal (Tolima), en calidad de COORDINADORA AMBIENTAL, concesión de Aguas Superficiales de los Ríos Caimán y Picudo, en la cantidad de 0,046 l/s para uso industrial, y 0,52 l/s para uso doméstico para el proyecto de “Prospección Sísmica ALEA 1947C a 2D”, localizado entre los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la COMPAÑÍA GEOFISICA SISTEMAS Y SOLUCIONES- GSS

S.A., representada por la señora ANDREA MAYORQUIN PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía 1.105.672.565, de El Espinal (Tolima), en calidad de COORDINADORA AMBIENTAL, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico e

industrial sobre los Ríos Caimán y Picudo, para el proyecto de "Prospección Sísmica ALEA 1947 a 2D" que se realizará en los Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de los puntos de captación son:

USO	FUENTE	CAUDAL A CAPTAR	COORDENADAS
Doméstico	Río Picudo y río Caimán	0,52 l/s	1) 00°40'55"N - 76°16'28"W 2) 00°46'26"N - 76°14'31"W 3) 00°46'43"N - 76°17'24"W 4) 00°49'09"N - 76°16'54"W
Industrial	Río Picudo y río Caimán	0,046 l/s	1) 00°46'47"N - 76° 14' 39"W, 2) 00°49'06"N - 76°14'52"W 3) 00°48'14"N - 76°15'13"W 4) 00°47'36"N - 76°14'51"W, 5) 00°47' 23"N - 76°14'41"W, 6) 00°46'36"N - 76°16'05"W 7) 00°45'45"N - 76°16'19"W 8) 00°44'31"N - 76°16'15"W 9) 00°43'14"N - 76°15'21"W 10) 00°42'13"N - 76°16'58"W 11) 00°41'48"N - 76°16'46"W 12) 00°40'06"N - 76°16'43"W 13) 00°40'40"N - 76°15'34"W 14) 00°49'22"N - 76°14'33"W

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por tres (03) meses, contados a partir del inicio de actividades de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, para cada una de las actividades del proyecto.
- Informar a CORPOAMAZONIA la fecha de inicio de actividades. incluyendo los planos y diagramas correspondientes.
- Dar aviso inmediato y por escrito a CORPOAMAZONIA, en caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones bajo las cuales se iniciaron los trámites o variaciones en la información suministrada, ➤ Se deberá llevar un registro diario de las captaciones indicando el volumen, la fecha, el uso, e instalar medidores de flujo, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes

etapas del proyecto. Los registros deberán reportarse a CORPOAMAZONIA mensualmente.

- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro sobre el medio y el recurso hídrico.
- Al término de las actividades del proyecto, se deberá ejecutar el programa de desmantelamiento, restauración y abandono propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la limpieza final del área, clausura de los sistemas de tratamiento de residuos y recuperación de áreas afectadas.
- Realizar un repoblamiento íctico de 15.000 dedinos con especies nativas de la región sobre el río Picudo en el municipio de Puerto Caicedo.
- Dictar charlas periódicas de tipo ambiental, con énfasis en el manejo de residuos líquidos y sólidos generados en el desarrollo del proyecto, dirigidas a todo el personal que va a laborar en el programa, de lo cual se levantarán las respectivas actas.
- Reportar a CORPOAMAZONIA los costos de operación del proyecto respecto al permiso otorgado, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución, con el fin de proceder a liquidar la visita de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por edicto, según sea el caso, de la presente resolución a la señora ANDREA MAYORQUÍN PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía 1.105.672.565, de El Espinal (Tolima), en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA GEOFÍSICA SISTEMAS Y SOLUCIONES- GSS S.A., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a \$ dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) mda. Cte., dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA (oficina Puerto Asís), el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-569-X-002-035-09.

ARTÍCULO UNDECIMO: Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DUODÉCIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0505-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, representada legalmente por ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaquén (Cundinamarca), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 3 l/s de la quebrada San Pedro y Autorización de Ocupación de Cauces sobre la misma fuente, para el abastecimiento doméstico e industrial para el proyecto extracción y explotación de petróleo Batería Toroyaco, localizado en la vereda La Pasera del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, representada legalmente por ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaquén (Cundinamarca), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 3 l/s de la quebrada San Pedro en las coordenadas geográficas 01° 00' 19.8" N - 076° 31' 04.2" W, y Autorización de Ocupación de Cauces sobre la misma fuente, para el abastecimiento doméstico e industrial de para el proyecto extracción y

explotación de petróleo Batería Toroyaco, localizado en la vereda La Pasera del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Preservar la calidad de las aguas de la fuente de abastecimiento, reforestar, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Implementar dispositivos que permitan conocer y medir el caudal captado, tomar aforos mensuales y presentar reportes cada seis (6) meses a CORPOAMAZONIA.
- Garantizar la eficiencia y el normal funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las PTARD, PTARI.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor ALVARO JOSÉ CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.747 de Usaquén (Cundinamarca), en su calidad de representante legal para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, valor de la publicación treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$33.127) Mda/Cte,

quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-055-09, AU-06-86-001-X-002-055-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0505-2009-12-23

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en bosque natural, presentado por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA Ltda. identificada con NIT 860.516.431-7 a través del representante legal suplente el señor ALVARO JOSE CAMACHO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79 142 747 expedida en Usaquen – Cundinamarca, en el área correspondiente al bloque exploratorio Uruyaco, Municipios de Villagarzón y Santiago, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996; Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en bosque natural, presentado por la empresa GRAN

TIERRA ENERGY COLOMBIA Ltd., identificada con NIT 860.516.431-7 a través del representante legal suplente el señor ALVARO JOSE CAMACHO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79 142 747 expedida en Usaquen – Cundinamarca, en el área correspondiente al bloque exploratorio Uruyaco, Municipios de Villagarzón y Santiago, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico para que entregue términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal, liquide el valor de la visita de evaluación, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA Ltda., identificada con NIT 860.516.431-7 a través del representante legal suplente el señor ALVARO JOSE CAMACHO RODRIGUEZ, para la época de los hechos o quien haga sus veces, conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, expedida por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO QUINTO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor ALVARO JOSE CAMACHO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79 142 747 expedida en Usaquen – Cundinamarca, en calidad de representante legal suplente, para la época de los hechos o quien haga veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si hubiere lugar a ello y allegar el correspondiente recibo de

consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente PE-06-86-885-X-001-022-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0506-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga al señor WILSON MATACEA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 18.107.714 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 3.2 l/s de un afloramiento natural, y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 2.4 l/s sobre la quebrada N.N., para un proyecto piscícola localizado la vereda La Danta, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor WILSON MATACEA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 18.107.714 expedida en Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 3.2 l/s de un afloramiento natural, y Permiso de Vertimientos Líquidos en una cantidad de 2.4 l/s sobre la quebrada N.N., para un proyecto piscícola localizado la vereda La Danta, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas de los puntos de captación son: 00°33'20"N - 076°30'45" W, y 00°33'20"N - 076°30'43" W.
2. Las coordenadas de los puntos de vertimiento son: 00°33'21"N - 076°30'51"W y 00°33'16"N - 076°30'46"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de la Concesión.
- Implementar tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.

- Garantizar que durante las labores de vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Bosque Protector Productor.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta providencia de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor WILSON MATACEA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 18 107 714 expedida en Puerto Asís (P), en calidad de propietario del proyecto piscícola, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuyo valor corresponde a treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$33.127) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-002-006-09, PE-06-86-568-X-002-006-09.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial

Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0507-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga a la señora JESUSA TISOY JACANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 27.359.562 expedida en Villagarzón (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.87 l/s de la quebrada San Pedro en las 00° 56' 24.8" N - 076° 40' 00.7" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.82 l/s sobre la misma fuente, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda San Fernando municipio de Villagarzón departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de

1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora JESUSA TISOY JACANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 27.359.562 expedida en Villagarzón (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.87 l/s de la quebrada San Pedro en las 00° 56' 24.8" N - 076° 40' 00.7" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.82 l/s sobre la misma fuente en las coordenadas 01° 56' 21.0" N - 076° 40' 00.4" W, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la vereda San Fernando municipio de Villagarzón departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.

- Reforestar la fuente donde se realizan la captación y los vertimientos.
- Tomar aforos mensuales de la fuente abastecedora, del caudal captado y vertido.
- Cada vez que se realicen cosechas, se deberá garantizar que durante el vaciado de los estanques se permita la sedimentación simultánea de sólidos para ser dispuestos finalmente como abono.
- Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo, los costos de operación anual del proyecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así como el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución a la Señora JESUSA TISOY

JACANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 27.359.562 expedida en Villagarzón (Putumayo), o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, valor de la publicación dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-885-X-002-054-09, PE-06-86-885-X-002-054-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0508-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga al señor FRANCO ALIRIO OBANDO BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.981.156 expedida en Pasto (N), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.039 l/s de la quebrada N.N, afluente del Río San José y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.037 l/s sobre la misma fuente, para uso piscícola en un predio rural localizado en la vereda Villa Rica, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FRANCO ALIRIO OBANDO BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.981.156 expedida en Pasto (N), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.039 l/s de la quebrada N.N, afluente del Río San José en las coordenadas 01° 57' 08.5" N - 076° 39' 18.5" W, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.037 l/s sobre la misma fuente en las coordenadas 00° 57' 20.3" N - 076° 39' 14.6", para uso piscícola, en un predio rural localizado en la vereda Villa Rica, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o

constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Reforestar la fuente donde se realizan la captación y los vertimientos.
- Tomar aforos mensuales de la fuente abastecedora, del caudal captado y vertido.
- Cada vez que se realicen cosechas, se deberá garantizar que durante el vaciado de los estanques se permita la sedimentación simultánea de sólidos para ser dispuestos finalmente como abono.
- Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo, los costos de operación anual del proyecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
- Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor FRANCO ALIRIO OBANDO BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.981.156 expedida en Pasto (N), o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, valor de la publicación dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-885-X-002-015-09, PE-06-86-885-X-002-015-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0509-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Institución Educativa Rural El Tigre, representada legalmente por la señora EDIS ARMINDA LA TORRE BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 27.479.382 expedida en Taminango (N), para abastecimiento de las unidades sanitarias; localizado La Inspección de Policía el Tigre, jurisdicción del municipio de Valle del Guamúz, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Institución Educativa Rural El Tigre, representada legalmente por la señora EDIS ARMINDA LA TORRE BENAVIDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.479.382 expedida en Taminango (N), Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en las coordenadas 00°28'27,5"N 076°50'30,4"W, para el abastecimiento de las unidades sanitarias de la Institución Educativa, Localizada en la

Inspección de Policía el Tigre, municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El solicitante deberá presentar ante la oficina de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Mocoa) de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la siguiente información:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 153 del Decreto 1541 de 1978, la realización de la prueba de bombeo, deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOAMAZONIA, para lo cual se informará por escrito a esta Corporación la fecha y hora en la que se efectuará la prueba, con al menos 8 días de anticipación.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento del presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido de la presente resolución al señor EDIS ARMINDA LA TORRE BENAVIDES, Representante Legal de la Institución Educativa el Tigre, para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, quien deberá presentar a CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente PE-06-86-885-X-010-040-09.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo y en subsidio de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberan presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal del presente acto administrativo o a la desfijación del edicto del mismo, si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0510-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga a la ASOCOACION ASOAGRO NUEVA ESPERANZA, representada legalmente por el señor JOSELY GOMEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 18.124.086 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 2.0 l/s de la Quebrada Avaldina y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 1.9 l/s sobre la Quebrada Uchupayaco, para un proyecto de piscicultura, localizado en la vereda San Isidro del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88 - 97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION ASOAGRO NUEVA ESPERANZA, representada legalmente por el señor JOSELY GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.124.086 expedida en Mocoa (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 2.0 l/s de la Quebrada Avaldina en las coordenadas 01° 00' 00.8" N - 076° 35' 09.9" W y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 1.9 l/s

sobre la Quebrada Uchupayaco en las coordenadas 00° 59' 52.9" N - 076° 34' 58.9 W", para un proyecto de piscicultura, localizados en la vereda San Isidro del municipio de Villagarzón departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso publico o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso publico y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Dar a las aguas el uso dispuesto objeto de esta concesión.
- En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
- Reforestar la fuente donde se realizan la captación y los vertimientos.
- Tomar aforos mensuales de la fuente abastecedora, del caudal captado y vertido.
- Cada vez que se realicen cosechas, se deberá garantizar que durante el vaciado de los estanques se permita la sedimentación simultánea de sólidos para ser dispuestos finalmente como abono.
- Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo, los costos de operación anual del proyecto, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución.

➤ Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.

➤ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto, así mismo el incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor JOSELY GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.124.086 expedida en Mocoa (Putumayo), residente en el Barrio San Luis de Villagarzón; o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos

establecidos en los artículo 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación valor de la publicación dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-885-X-002-053-09, PE-06-86-885-X-002-053-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0511-2009-12-22

Por medio de la cual se prorroga el término concedido mediante la Resolución DTP 0463 del 28 de noviembre de 2008, de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a nombre del LUIS HERNANDO GUERRA RAMÍREZ, en predio de dominio público denominado "El Descanso", localizado en la Vereda Saladito, Municipio de Leguízamo, Departamento de Putumayo."

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Resolución 0548 de 2005,

Resolución 0029 de 2004 y Acuerdo 002 de 2005,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el periodo de seis (6) meses la vigencia de la Resolución 0463 del 28 de noviembre de 2009, por medio de la cual se otorgo permiso de aprovechamiento forestal de Árboles aislados al señor LUIS HERNANDO GUERRA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 10 169 613 expedida en La Dorada (Caldas), en el predio de dominio público denominado "El Descanso"; localizado en la vereda Saladito, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reitera que el titular del aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución DTP-0463 del 28 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor LUIS HERNANDO GUERRA RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía 10 169 613 expedida en La Dorada (Caldas), el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Territorial Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá a la notificación por edicto, conforme lo dispone el artículo 45 del Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y el recurso de apelación ante el Director general de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución en el boletín de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-573-X-001-05-07.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0512-2009-12-22

Por medio de la cual se otorga a la Empresa Comunitaria AAA Corazón del Putumayo E.S.P – APC. de Nit 830512716-3 representada legalmente por JOSÉ ANTONIO DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.101.939 expedida en Villagarzón (P), Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 8.4 l/s, sobre el Río Naboyaco, para los vertimientos líquidos del alcantarillado de la vereda El Porvenir Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 31, Numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 3100 de 2003, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1541 de 1978, Resolución 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comunitaria AAA Corazón del Putumayo E.S.P – APC. con Nit 830512716-3 representada legalmente por JOSÉ ANTONIO DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

18.101.939 expedida en Villagarzón (P), Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 8.4 l/s, sobre el Río Naboyaco sobre las coordenadas geográficas 00° 59' 58.1" N y 076° 36' 58.8" W, para los vertimientos líquidos del alcantarillado de la vereda El Porvenir Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del usuario dentro de los últimos seis meses de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al titular de la presente Resolución el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Realizar la socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con los usuarios del sistema de Alcantarillado.
- Realizar la toma de muestras y correspondientes caracterizaciones de los vertimientos líquidos y en la fuente receptora antes, durante y después de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, cada seis (6) meses, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Corporación para la verificación de los avances de cumplimiento de las metas y objetivos de calidad propuestos en el P.S.M.V.
- Remitir a CORPOAMAZONIA, informes mensuales de los avances en la construcción y fecha de entrada en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.
- Presentar a CORPOAMAZONIA, informes semestrales de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOAMAZONIA podrá establecer, además de las obligaciones impuestas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables,

generados por el vertimiento de residuos líquidos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, ocasionarán la imposición de las sanciones consagradas en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso de Vertimientos Líquidos, deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, las tasas retributivas por la utilización de cuerpos de agua, como receptores de vertimientos líquidos, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOAMAZONIA para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo, y libere al usuario, la comunicación pertinente para tales fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente resolución deberá facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA los elementos, información y personal que se requiera para la verificación de las obligaciones y medidas impuestas en el presente acto administrativo para efectos de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución o en su defecto por edicto, al señor JOSÉ ANTONIO DELGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.101.939 expedida en Villagarzón (P) en su calidad de representante legal, para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 001 de 1984.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponde a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$49.690) Mda/Cte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, quien deberá presentar a CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente PE-06-86-885-X-002-056-09.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Mocoa (P), a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCION DTP 0514-2009-12-23

Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009 prorrogada a su vez por la resolución DTP 0408 del 22 de Octubre de 2009, de Autorización de Ocupación de Cauce, otorgada a ECOPETROL S.A., para la construcción de alcantarillas de la variante El Tigre, del Oleoducto San Miguel – Orito (OSO) de la vicepresidencia de transportes de ECOPETROL S.A., localizado en la vereda El Tigre, Municipio del Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 12 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 344 de 1996, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA,

Acuerdo 002 de Febrero de 2005, demás normas reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término inicialmente otorgado en la Resolución DTP 0251 del 23 de julio de 2009 de Autorización de ocupación de Cauce otorgado a ECOPETROL S.A., por el término de seis (6) meses, dentro del proyecto “Construcción de alcantarillas de la variante El Tigre, del oleoducto San Miguel – Orito (OSO), localizado en la Vereda El Tigre, Municipio de Valle del Guamuez Departamento del Putumayo”, con fundamento en lo contemplado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente resolución al señor JAIME ANTONIO PINTO SERRANO, en su calidad de Apoderado general de ECOPETROL S.A. de la Superintendencia de Operaciones Putumayo SOP.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera - oficina La Hormiga, de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, con destino al expediente AU-06-86-865-X-002-028-09.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y en subsidio el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIÓN DTP 0518-2009-12-29

“Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor SERVIO TULIO SOTELO MORA, y a la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA, actividad a realizarse en predio denominado “La Luz”, localizado en la vereda Saladito, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor SERVIO TULIO SOTELO MORA, identificado con cédula de ciudadanía 4 963 990, expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo) y a la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía 26 638 434 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), en predio denominado “La Luz”, en un área de setenta y cinco punto dos (75.2) ha, localizadas en la vereda Saladito, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo, por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se llevara a cabo en la vereda Saladito, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo dentro de las coordenadas geográficas Datum WGS 84 del

predio, que se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

3	0°12'48",80S	074°46'30",20W"
4	0°12'59",90S	074°53'31",60W

Cuadro 2. Coordenadas Geográficas del predio La Luz (Datum WGS 84)

Punto	Latitud	Longitud
1	0°13'01",50S	074°53'34",10W
2	0°13'03",70S	074°53'37",30W

ARTÍCULO TERCERO: El volumen autorizado a aprovechar en el predio La Luz corresponde a cuarenta y uno coma siete (41,7) m³ de madera en pie, representados en dieciséis (16) individuos, de las especies y en las cantidades que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, Volumen y Número de Individuos a Aprovechar

Nombre Común	Nombre Científico	N.A	Volumen	Vol Elab	Pieza
Amarillo	<i>Ocotea javitensis</i>	5	14,0	6,1	303,5
Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	5	12,2	5,3	265,4
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	5	14,0	6,1	304,8
Sangretoro	<i>Virola parvifolia</i>	1	1,5	0,7	32,8
Total		16	41,7	18,1	906,5
NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m ³), Vol Elab (Factor de 2.3), Piezas (50/m ³)					

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados, muertos en pie, con problemas fitosanitarios o problemas mecánicos reportados en la visita técnica de evaluación.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera ocasionados en el aprovechamiento forestal.
- Acompañar y facilitar la realización de las visitas de seguimiento y monitoreo que la autoridad ambiental considere pertinentes realizar en el predio La Luz.
- Realizar la reposición de cuarenta y ocho (48) individuos de las especies otorgadas en aprovechamiento forestal, con el fin de mantener indefinidamente

la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para

movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente 07935000747-6 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de \$24.000 M/CT conforme a lo estipulado en la resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al señor SERVIO TULLIO SOTELO MORA, identificado con cédula de ciudadanía 4 963 990, expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) y a la señora LUZ MARINA CEBALLOS QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía 26 638 434 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución,

para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, a costa de los interesados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-573-X-001-021-09.

ARTÍCULO DÉCIMO: Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTOS PUTUMAYO

AUTO DTP 0480-2009-11-04

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la Empresa Comunitaria AAA Corazón del Putumayo E.S.P A.P.C con Nit. 830512716-3, representada legalmente por José Antonio Delgado Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.939 expedida en Villagarzón (P), para los verimientos líquidos del Alcantarillado de la Vereda El Porvenir del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la Empresa Comunitaria AAA Corazón del Putumayo E.S.P. A.P.C. de Nit. 830512716-3, representada legalmente por el señor José Antonio Delgado Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.939 expedida en Villagarzón (P), para los vertimientos líquidos del alcantarillado de la vereda El Porvenir del Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de vertimientos por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Villagarzón y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Villagarzón, con los datos del área donde se pretende realizar el vertimiento a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Villagarzón, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, el valor de doscientos cuarenta y un mil

cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$241.463) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 7950002826-5 del Banco Agrario Oficina Villagarzón y anexar el recibo al expediente PE-06-86-885-X-002-056-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o en su defecto por edicto, del contenido del presente auto al señor JOSE ANTONIO DELGADO DIAZ, en su calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria AAA Corazón del Putumayo E.P.S. A.P.C., para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$49.690) Mda/Cte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0481-2009-11-04

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de autorización de ocupación de cauce promovida por la ASOCIACIÓN

PRODUCTORA DE PECES ASOPROPEZ, con Nit 900130752-2 representada legalmente por Nadia Mercedes Mueses Jojoa, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 de San Francisco (Ptyo), para la ejecución del proyecto "CAPTACIÓN DE AGUA PARA UN PROYECTO PISCICOLA sobre el río San Francisco Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo".

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, 9 y 12 Artículos 35 y 49, Ley 344 de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 del 19 de abril de 2005, y Acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, presentada por la ASOCIACIÓN PRODUCTORA DE PECES ASOPROPEZ, de Nit. 900130752-2 representada legalmente por la señora NADIA MERCEDES MUESES JOJOA, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 de San Francisco (P), para la ejecución del proyecto "CAPTACIÓN DE AGUA PARA UN PROYECTO PISCICOLA sobre el río San Francisco Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo".

ARTICULO SEGUNDO: Designese a la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujetos al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTICULO CUARTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo de la solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de

setenta y tres mil cincuenta y seis pesos (\$73.056) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 44506047-8 del Banco Popular Oficina Sibundoy a nombre de CORPOAMAZONIA por concepto de visita de evaluación.

ARTICULO QUINTO: La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Andino Amazónica (Sibundoy), para que sea anexado al expediente de código AU-06-86-755-X-002-013-09.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente Auto en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, por el valor de tres (3) días de un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$49.689.00) Mda/Cte o cancelar a favor de CORPOAMAZONIA.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a la señora NADIA MERCEDES MUESES, identificada con cédula de ciudadanía 69.055.666 expedida en San Francisco (P), en calidad de representante legal.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0487-2009-11-19

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el señor JOSE CIPRIANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18 105 965 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en el predio Bellavista vereda Guajira, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993. Artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 35 de la misma Ley, Decreto 1791 de 1996 artículo 62; Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el señor JOSE CIPRIANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18 105 965 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en el predio Bellavista vereda Guajira, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, en un área de ciento sesenta (160) ha.

ARTÍCULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Bosque Protector - Productor (Puerto Asís) para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud,

correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación en la Cuenta corriente de CORPOAMAZONIA, el valor de treinta y seis mil pesos (\$36 000) M/CTE. El usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la unidad Operativa para que se obre dentro del expediente AU-06-86-568-X-001-036-09.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor JOSE CIPRIANO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18 105 965 expedida en Puerto Asís (Putumayo).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16 563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código AU-06-86-568-X-001-036-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, el presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0489-2009-11-27

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor SANTIAGO RAMÍREZ VIDAL, actividad a realizarse en predio de dominio publico denominado “Puerto La Mar”, localizado en la vereda Isla Nueva, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor SANTIAGO RAMÍREZ VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía 6 715 519 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en el predio “Puerto La Mar”, localizado en la vereda Isla Nueva, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, con sede en el Municipio de Leguizamo, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del solicitante el señor SANTIAGO RAMÍREZ VIDAL, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidaran de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004 expedida por CORPOAMAZONIA

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte conforme al resolución 0029 del 14 de enero del 2004, los cuales se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente 079200009284 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-573-X-001-029-09

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor SANTIAGO RAMÍREZ VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía 6 715 519 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-573-X-001-029-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitar copia del presente AUTO a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintisiete (27) días del mes Noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0490-2009-11-27

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor JOSE ROBERTO NARVAEZ ORDOÑEZ, actividad a realizarse en el predio “Bellavista”, localizado en la vereda Bellavista, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor JOSE ROBERTO NARVAEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15 888 466 expedida en Leticia (Amazonas), actividad a realizarse, en predio de dominio publico denominado “Bellavista”, localizado en la vereda Bellavista, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, con sede en el Municipio de Leguizamo, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del solicitante el señor JOSE

ROBERTO NARVAEZ ORDOÑEZ, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidaran de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004 expedida por CORPOAMAZONIA

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte conforme al resolución 0029 del 14 de enero del 2004, los cuales, se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente No. 079200009284 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-573-X-001-027-09

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor ROBERTO NARVAEZ ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía 15.888.466 expedida en Leticia (Amazonas).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16 563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-573-X-001-027-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente AUTO a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintisiete (27) días del mes Noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0491-2009-11-27

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por la señora MARLENE FERRUCHO CAIMITO, actividad a realizarse en predio "Las Vegas", localizado en la vereda Salado Grande, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por la señora MARLENE FERRUCHO CAIMITO, identificada con cedula de ciudadanía 69 070 562 expedida en Leguizamo (Putumayo), actividad a realizarse en predio de dominio publico denominado "Las Vegas", localizado en la vereda Salado Grande, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, con sede en el Municipio de Leguizamo, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo de la solicitante señora MARLENE FERRUCHO CAIMITO, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidaran de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004 expedida por CORPOAMAZONIA

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte conforme al resolución 0029 del 14 de enero del 2004, los cuales, se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente No. 079200009284 del Banco Agrario de Puerto Leguizamo y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-573-X-001-028-09

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora MARLENE FERRUCHO CAIMITO, identificada con cedula de ciudadanía 69 070 562 expedida en Leguizamo (Putumayo).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16 563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-573-X-001-028-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente AUTO a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintisiete (27) días del mes Noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0494-2009-11-30

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presentada por el señor LUIS OCTAVIANO REINA MONTENEGRO y Otros, para adelantar el proyecto “Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Santa Ana – Mocoa, Sector Puerto Umbria - Villagarzón, Ruta 45 Tramo 4502 – Modulo 2”, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numerales 2 y 17, concordante con el artículo 85 de la misma Ley, Decreto 1791 de 1996 artículo 12 y s.s; y Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presentada por el señor LUIS OCTAVIANO REINA MONTENEGRO y Otros, para adelantar el proyecto “Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Santa Ana – Mocoa, Sector Puerto Umbria – Villagarzón”, Ruta 45 Tramo 4502 – Modulo 2, Departamento del Putumayo, comprendido en el tramo entre el K28+100 sector Uchupayaco y K21+625 corregimiento de Puerto Umbría.

ARTÍCULO SEGUNDO. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a los solicitantes que el trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único requiere de

Plan de Aprovechamiento Forestal y Estudio Técnico.

ARTÍCULO CUARTO. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Villagarzón) para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica en la Cuenta corriente 79500002826-5 del Banco Agrario oficina de Villagarzón, o en la Tesorería de CORPOAMAZONIA en Mocoa. Los usuarios deberán presentar copia del recibo de consignación, ante la unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Villagarzón), para que se anexe al expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor OCTAVIANO REINA MONTENEGRO y Otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el contenido del presente Auto en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en la oficina de Tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario cuenta corriente 79500002826-5 oficina de Villagarzón a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO. Remitir copias del presente auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0496-2009-12-01

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para una certificación en materia de revisión de gases solicitada por el Centro de Diagnóstico Automotor "CDA MOTOS PUERTO ASÍS", Nit. 900317163-9, representada legalmente por el señor Jaime Erazo Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía 18.107.557 expedida en Puerto Asís (P).

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 2, 9, 11 y 12, artículo 35, Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006, 0015 de 2007, 4062 de 2007, 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 627 de 2006, Resolución 0653 de 2006, Resolución 2380 de 2007, Resolución 910 de 2008 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 029 del 14 enero del 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS PUERTO ASIS, identificado con Nit. 900317163-9 ubicado en la calle 11 No. 25-16 Municipio de Puerto Asís – Putumayo, representado legalmente por el señor JAIME ERAZO CORDOBA, identificado con cédula de

ciudadanía 18.107.557 de Puerto Asís (P), para la obtención o negación de la certificación en materia de revisión de gases para el equipo analizador de gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200 para motocicletas accionadas tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS PUERTO ASIS que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud, la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario – Oficina Mocoa y anexar copia del recibo al expediente CE-06-86-568-X-001-058-09.

ARTÍCULO CUARTO: La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación de la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente auto, al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS PUERTO ASIS, para la época de los hechos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costas del interesado, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte., conforme a la Resolución 0435 del 12 de junio de 2008 modificada por la Resolución 0963 del 26 de Noviembre de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo y en subsidio el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0497-2009-12-01

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el resguardo indígena CAMENTSA BIYA DE MOCOA, representado legalmente por el señor Mariano Mavisoy Mutumbajoy identificado con cédula de ciudadanía 18.101.994 expedida en Villagarzón (P), para la construcción del acueducto para uso humano y doméstico del cabildo indígena, localizado en la vereda Villanueva, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el resguardo indígena CAMENTSA BIYA DE MOCOA, representado legalmente por el señor MARIANO MAVISOY MUTUMBAJOY, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.994 expedida en Villagarzón (P), para la construcción del acueducto para uso humano y doméstico del cabildo indígena, localizado en la vereda Villanueva del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del 14/01/2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, el valor de doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos (\$241.463) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario – Oficina Mocoa y anexar el recibo al expediente CO-06-86-001-X-002-057-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor MARIANO MAVISOY MUTUMBAJOY, quien reside en barrio San Agustín del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, o en su defecto por edicto.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), al primer (1) día del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0498-2009-12-01

“Por medio del cual se vincula a la señora NUBIA DAICY MANUYAMA, identificada con cedula de ciudadanía 26 637 104, al tramite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitado por el señor JOSÉ ANTONIO ARCINIEGAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía nro 6 715 601 expedida en Puerto Leguizamo – Putumayo, en predio denominado “Berlín”, localizado en la vereda La Samaritana, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791

de 1996 artículos 55 y ss, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Vincular a la señora NUBIA DAICY MANUYAMA, identificada con cedula de ciudadanía 26 637 104, en su condición de copropietaria del predio Berlín, localizado en la Vereda La Samaritana jurisdicción del Municipio de Puerto Leguizamo, al tramite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, que fuera solicitado por el señor JOSÉ ANTONIO ARCINIEGAS RAMIREZ en dicho lugar y conforme a lo antes anotado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la señora NUBIA DAICY MANUYAMA haciendo entrega además del auto de inicio No. 0146 del 12 de marzo de 2009 por el cual se avocó conocimiento de la solicitud de trámite e igualmente al señor JOSÉ ANTONIO ARCINIEGAS RAMIREZ, o en su defecto por edicto.

ARTICULO TERCERO: Requerir de manera escrita a la señora NUBIA DAICY MANUYAMA, haga entrega a la menor brevedad que sea posible una copia de su cedula de ciudadanía ampliada y copia del Certificado de Libertad y Tradición actualizado a efectos de allegarlo al presente expediente para su tramite.

ARTICULO CUARTO: Désígnese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica para que notifique el presente auto de vinculación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Mocoa, Al primero (01) de diciembre de dos mil nueve (2009)

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0499-2009-12-23

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor Pedro Miguel Bastidas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía 5.349.458 expedida en San Francisco (Putumayo) para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la Vereda San Miguel, Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 11, 12 y 17 Artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución No.029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 200,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos líquidos, presentada por el señor Pedro Miguel Bastidas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía 5.349.458 expedida en San Francisco (Putumayo), para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la Vereda San Miguel, Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía del Municipio de San Francisco y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy de CORPOAMAZONIA, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, a

quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese a la Unidad Operativa Andino Amazónica de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de treinta mil pesos (\$30.000)Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente núm. 445-06047-8 del Banco Popular – Oficina Sibundoy, y anexar el recibo al expediente CO-06-86-755-X-002-015-09, PE-06-86-755-X-002-015-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor Pedro Miguel Bastidas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía 5.349.458 expedida en San Francisco (Putumayo); o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$49.690) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa (P), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0500-2009-12-23

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor Luís Carlos Muñoz Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 4'733.091 expedida en Patía (Cauca) para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la Vereda La Cabaña, Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 11, 12 y 17 Artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución No.029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 200,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor Luís Carlos Muñoz Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 4'733.091 expedida en Patía (Cauca), para un proyecto productivo de piscicultura, localizado en la Vereda La Cabaña, Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese aviso de Concesión de Aguas por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía del Municipio de San Francisco y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy de CORPOAMAZONIA, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Andino Amazónica de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de los permisos, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del 14 de Enero de 2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA el valor de veintiún mil pesos (\$21.000) Mda. Cte., en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente núm. 445-06047-8 del Banco Popular – Oficina Sibundoy, y anexar el recibo al expediente CO-06-86-755-X-002-011-09, PE-06-86-755-X-002-011-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor Luís Carlos Muñoz Ramos, identificado con cédula de ciudadanía 4'733.091 expedida en Patía (Cauca); o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos (\$49.690) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Andino Amazónica oficina Sibundoy.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa (P), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUÍS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0502-2009-12-23

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por la señora RUBIELA ALVAREZ DE MORALES, en predio de dominio publico denominado “El Edén”, localizado en la vereda Nuevo Horizonte, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, presentada por la señora RUBIELA ALVAREZ DE MORALES, identificada con cedula de ciudadanía 41 125 002 expedida en Valle del Guamuez- Putumayo, en predio de dominio publico denominado “El Edén”, localizado en la vereda Nuevo Horizonte, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la solicitante que el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, con sede en el Municipio de Orito, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica la Permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo de la solicitante, la señora RUBIELA ALVAREZ DE MORALES; las visitas de evaluación y seguimiento se liquidaran de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004 expedida por CORPOAMAZONIA

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte conforme al resolución 0029 del 14 de enero del 2004, los cuales, se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente No. 79030011195 del Banagrario de Mocoa y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que obre dentro del expediente de código PE-06-86-320-X-001-030-09

ARTICULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora RUBIELA ALVAREZ DE MORALES, identificada con cedula de ciudadanía 41 125 002 expedida en Valle del Guamuez- Putumayo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16 563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código PE-06-86-320-X-001-030-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente AUTO a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0503-2009-12-23

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico presentada por el señor HUMBERTO RUIZ ALVARADO, en predio denominado “Santana”, localizado en la vereda Pueblo Viejo – Monclar, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, presentada por el señor HUMBERTO RUIZ ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía 18 124 354 expedida en Mocoa - Putumayo, en predio de dominio privado denominado “Santana”, localizado en la vereda Pueblo Viejo – Monclar, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la solicitud dispuesta en presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al solicitante que el trámite de Autorización de

Aprovechamiento Forestal Doméstico no requiere de Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, con sede en el Municipio de Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás tramites que implica la autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo de la solicitante, el señor HUMBERTO RUIZ ALVARADO; las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la resolución 0029 de 2004 expedida por CORPOAMAZONIA

Por concepto de visita de evaluación el solicitante deberá cancelar el valor de tres mil pesos (\$3.000) Mda/Cte conforme al resolución 0029 del 14 de enero del 2004, los cuales, se consignarán a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta corriente No. 79030011195 del Banagrario de Mocoa y allegar el comprobante de pago a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que obre dentro del expediente de código AU-06-86-001-X-001-050-09

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor HUMBERTO RUIZ ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía 18 124 354 expedida en Mocoa - Putumayo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente AUTO en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto el cual tendrá un valor de un (1) DSMLV, el cual corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16 563) Mda/Cte y allegar a la Territorial Putumayo el correspondiente recibo de consignación para que obre dentro del expediente con código AU-06-86-001-X-001-050-09, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente AUTO a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

AUTO DTP 0504-2009-12-28

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de vertimientos y Autorización de Ocupación de Cauce, presentada por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con Nit. 860516431-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSÉ CAMACHO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaquén (Cundinamarca), para el proyecto Extracción y Explotación de Petróleo en los Prospectos Moquetá I y Moquetá II, localizados en la vereda Peñas Blancas, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, resolución 0669 del 29 de septiembre de 2009, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de vertimientos y Autorización de Ocupación de

Cauce, presentada por la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con Nit. 860516431-7, representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSÉ CAMACHO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.142.747 de Usaquén (Cundinamarca), para el proyecto Extracción y Explotación de Petróleo en los Prospectos Moquetá I y Moquetá II, localizados en la vereda Peñas Blancas, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Mocoa y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Mocoa, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución 029 del 14/01/2004 de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, el valor de ciento noventa y ocho mil pesos (\$198.000) Mda/Cte, en la Tesorería de CORPOAMAZONIA de la sede Mocoa, o en la cuenta corriente 79030011195 del Banco Agrario Oficina Mocoa y anexar el recibo al expediente CO-06-86-001-X-002-060-09, PE-06-86-001-X-002-060-09 y AU-06-86-001-X-002-060-09.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, o en su defecto por edicto, del contenido del presente auto al señor ÁLVARO JOSÉ CAMACHO RODRÍGUEZ, en su calidad de representante legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a treinta y tres mil ciento veintiséis pesos (\$33.126) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente Auto a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

ALEXANDER MEJÍA BUSTOS

Director Territorial Putumayo

RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DG N° 0802-10-11-09

“A través de la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de asfaltitas a la Alcaldía de El Paujil, representado por la señora Ludivía Hernández Calderón en su calidad de alcaldesa, en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numerales 2, 12 y 17; Artículos 35, 53, 71; Decreto 1220 de 2005,

artículo 9; Ley 685 de 2001, artículos 85, 173, 194 y siguientes; Ley 633 de 2000, artículo 96; Ley 388 de 1997; Resolución No. 0542 de 1999, Resoluciones 029 y 211 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para la explotación de asfaltitas a la Administración Municipal de El Paujil, representada por la señora Ludivía Hernández Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía 40'091.824 expedida en El Paujil (Caquetá), hasta el 20 de Julio de 2038, de acuerdo con el período concedido por el contrato de concesión de mediana minería No 20391 del 18 de Septiembre de 2006, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de Julio de 2008.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 99 de 1993, la Licencia Ambiental deberá ser aprobada por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el titular de la presente Resolución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Control de la actividad minera dentro del polígono autorizado por INGEOMINAS; de presentarse explotación por terceros el titular deberá adelantar las quejas respectivas de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Ley 685 de 2001 Código de Minas; igualmente es responsable de los impactos ambientales que se generen dentro de área de la Licencia Ambiental.
- En caso de presentarse una eventualidad, deberá aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medias correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.
- Entregar oportunamente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, cronograma de inicio de las obras.
- Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.

- Realizar la explotación de las asfaltitas en el sector definido; el cual está definido por las siguientes coordenadas.

Punto	m NORTE	m ESTE	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	670.455	862.990	01°36'56"	075°18'31"
2	670.408	862.902	01°36'54"	075°18'34"
3	670.478	862.864	01°36'57"	075°18'35"
4	670.526	862.952	01°36'58"	075°18'32"

Las coordenadas geográficas se calcularon a partir de las coordenadas planas presentadas en el contrato de concesión 20391, empleando como referencia el Datum WGS84.

- Presentar a la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, informes de cumplimiento semestralmente cumpliendo con los compromisos de la Licencia Ambiental y los asumidos en el Plan de Manejo Ambiental. Deberá utilizar el modelo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Manual de Seguimiento Ambiental de proyectos. En los informes deberá indicar la cantidad de material extraído en cada mes.
- Presentar copia de la póliza de garantía minero-ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
- Garantizar que la operación de los equipos para minería cumplan reglas de seguridad, operación apropiada, mantenimiento de los equipos antes de su funcionamiento, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, con ello minimizando los posibles impactos ambientales que se deriven por la actividad minera.
- Realizar señalización en los sitios donde circulen los vehículos que indiquen clase de

vehículo, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida, sobre la vía ubicarán señales informativas sobre la "Salida de Volquetas". Además de ser necesario se ubicarán señales para indicar almacenamiento de combustibles, instalaciones entre otros. En términos generales cumplir con la señalización y otras normas de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993.

- Evitar grandes acumulaciones de material y por tiempos prolongados en los patios de acopio.
- No realizar labores de lavado y mantenimiento de maquinaria o equipos sobre el cauce de las quebradas que hay en el polígono concesionado.
- Mantener en buenas condiciones la vía de acceso al sitio de explotación.
- Mantener la maquinaria y equipos en buen estado, para evitar emisiones de gases y residuos de combustión.
- Evitar la colmatación de materiales en los platones de las volquetas para evitar accidentes al transportarlos, igualmente usar el recubrimiento con carpa para evitar contaminación al aire por emisión de partículas finas.
- Socializar el Estudio de Impacto Ambiental, especialmente las medidas de manejo a la comunidad aledaña y al personal que laborará en el proyecto.
- Como medida compensatoria realizar la reforestación de 1,5 hectáreas, de acuerdo a lo planteado en el PMA, para lo cual deberá presentar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA un plan de trabajo incluyendo además del presupuesto de instalación de la reforestación el presupuesto para su mantenimiento en el futuro.
- Realizar el repoblamiento de la quebrada Neme con 2.000 unidades ícticas nativas anualmente hasta el año 2038.
- Para el plan de cierre se debe considerar las siguientes obligaciones:
- ✓ Al evacuar la máquina y equipos del área de explotación la vía de acceso se le realizará mantenimiento para dejarla en buenas condiciones.

- ✓ Inspección minuciosa de los patios y frentes de explotación, para recolección de residuos sólidos, canecas que se instalen al inicio de la actividad.
- ✓ Desinstalación de canecas de recolección de residuos sólidos, avisos, extintores, botiquín, elementos de dotación (cascos, botas, guantes).

ARTÍCULO TERCERO: Designar a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que efectúe seguimiento y monitoreo a la presente Resolución, para lo cual deberá entre otras actividades:

- Elaborar un programa de seguimiento ambiental al proyecto para el cumplimiento de las obligaciones legales y las incorporadas en el presente Acto.
- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, el cobro de las tarifas para el seguimiento y monitoreo, según lo determinado en las Resoluciones 0029 y 211 del 14 de enero y del 26 de marzo de 2004, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad de la Administración Municipal de El Paujil, los eventuales daños que se pudieren ocasionar a propiedades particulares, a terceras personas y/o al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos de explotación dentro de la zona de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar el Plan de Contingencia, dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA, iniciar las medias correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución o el interventor facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la

aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Licencia Ambiental, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al titular de la Licencia Ambiental o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante el Director General, el que deberá presentarse personalmente, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Caquetá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta providencia se entenderá ejecutoriada en el momento que quede en firme la resolución aprobatoria que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESOLUCIÓN No.0857-13-11-09

RESUELVE

“Por medio de la cual se otorga permiso al señor MANUEL AMADOR CUASIALPUD REVELO para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio de dominio público ubicado en la vereda el Libano, municipio de Orito, Departamento del Putumayo, se adopta la primera unidad de corta anual y se derogan las resoluciones 0445 de 2009 y 0113 de 2008”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al señor Manuel Amador Cuacialpud Revelo, identificado con cédula de ciudadanía 18.143.136 de Orito (Putumayo), para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice un aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de dos (2) años, en predio público, con un área total de 150 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 100 Ha de bosque natural, localizado en la Vereda El Libano, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo; el predio total está delimitado por las coordenadas geográficas que se registran en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica del predio

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS84)		Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS84)	
	Latitud	Longitud		Latitud	Longitud
1	00°38'04.19"N	77°03'43.12"W	5	00°39'14.26"N	77°05'21.66"W
2	00°39'10.22"N	77°03'45.76"W	6	00°38'43.80" N	77°04'07.17"W
3	00°39'10.34"N	77°03'56.73"W	7	00°38'19.00" N	77°04'05.00"W
4	00°39'19.65 N	77°04'16.27"W			

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar de acuerdo a los resultados del inventario estadístico las existencias volumétricas comerciales de las especies a aprovechar por 6.531,22 m³ aproximadamente, en un área de 150 ha. Cuadro 4, el cual se ajustará con la presentación

y aprobación de los inventarios al ciento por ciento de cada unidad de corta anual.

Cuadro 4. Volumen aproximado a otorgar para las especies a aprovechar en la Unidad de Manejo Forestal

No	Especie	Nombre científico	DAP > 40 cm	
			NA	VOL
1	Chanul	<i>Lecythis ampla</i>	486	1619,95

No	Especie	Nombre científico	DAP > 40 cm	
			NA	VOL
2	Rayo	<i>Posoqueria latifolia</i>	351	1231,3
3	Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	297	661,52
4	Bilibil	<i>Guarea cinnamomea</i>	216	501,75
5	Arenillo	<i>Qualea ingens</i>	81	644,04
6	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	189	443,19
7	Amarillo	<i>Ocotea oblonga</i>	108	208,97
8	Tara	<i>Simarouba amara</i>	162	325,63
9	Guayacán	<i>Terminalia amazonia</i>	108	359,46
10	Guarango	<i>Parkia nitida</i>	162	386,15
11	Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	27	149,24
Total			2.187	6.531,22
NA: Número de árboles; Vol: Volumen bruto en m ³				

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de cincuenta hectáreas (50 hectáreas), cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Localización geográfica de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)

Punto	Latitud	Longitud
P01	00°38'04.19"N	077°03'43.00"W
P07	00°38'19.00"N	077°04'05.00"W
P08	00°38'36.00"N	077°03'44.00"W

P010	00°38'44.00"N	077°04'06.00"W
------	---------------	----------------

ARTÍCULO CUARTO. El volumen de madera en pie viable a aprovechar en la primera unidad de corta anual es de 984,40 m³, a partir de 40 centímetros de DAP, correspondiente a 373 individuos para las 11 especies forestales que se reportan en el cuadro 6. Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de siete punto cinco (7.5) árboles por hectárea y 19,69 m³/Ha, con un volumen promedio de uno punto setenta y nueve (1.79) m³ por hectárea por especie y punto sesenta y ocho (0.68) árboles por especie por hectárea.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera UCA.

Especies	Nombre Científico	Clases Diamétricas (m)								Totales/ 50 Has		Totales en 1 Ha	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		N.A	Vol	N.A	Vol
		N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol				

Especies	Nombre Científico	Clases Diamétricas (m)								Totales/ 50 Has		Totales en 1 Ha	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		N.A	Vol	N.A	Vol
		N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol				
Amarillo	<i>Ocotea oblonga</i>	5	6,68	9	0,00	4	11,82	3	15,07	21	33,57	0,42	0,67
Arenillo	<i>Qualea ingens</i>	2	2,61	11	25,65	19	56,67	10	51,57	42	136,50	0,84	2,73
Bilibil	<i>Guarea cinnamomea</i>	2	3,22	18	32,87	0	0,00	18	78,93	38	115,02	0,76	2,30
Chanul	<i>Lecythis ampla</i>	17	21,41	20	46,50	25	72,51	18	75,69	79	216,11	1,58	4,32
Guarango	<i>Parkia nitida</i>	7	9,53	4	9,11	20	0,00	0	0,00	31	18,64	0,63	0,37
Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	12	15,08	5	13,29	8	27,37	3	19,90	28	75,64	0,57	1,51
Guayacan	<i>Terminalia amazonia</i>	7	7,64	3	6,58	7	26,05	4	0,00	21	40,27	0,41	0,81
Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	5	6,43	24	72,85	3	9,76	3	15,31	35	104,35	0,70	2,09
Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	0	0,00	1	1,71	7	26,37	7	33,32	14	61,40	0,29	1,23
Rayo	<i>Posoqueria latifolia</i>	8	11,05	3	6,88	12	34,65	18	67,69	41	120,28	0,82	2,41
Tara	<i>Simarouba amara</i>	4	5,11	8	15,80	7	21,86	4	19,87	23	62,64	0,45	1,25
TOTAL		68	88,76	105	231,25	111	287,06	89	377,34	373	984,40	7,5	19,69
Promedio por Especie												0,68	1,79

Parágrafo 1. La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT); de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Parágrafo 2. El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%.

ARTÍCULO QUINTO. Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie 220 individuos, equivalentes a 539,07 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera UCA.

Especies	Clases Diamétricas (m)								Totales/50Ha		Totales en 1 Ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		N.A	Vol.	N.A	Vol.
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.				

Especies	Clases Diamétricas (m)								Totales/50Ha		Totales en 1 Ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1					
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.
Amarillo	14	20,04	6	30,34	4	11,82	1	5,02	25	67,22	0,51	1,34
Arenillo	7	10,42	5	10,99	3	10,00	2	9,10	17	40,52	0,34	0,81
Bilibil	10	12,87	4	8,22	0	0,00	1	4,15	15	25,24	0,30	0,50
Chanul	11	14,28	7	15,50	4	12,80	1	3,98	23	46,55	0,46	0,93
Guarango	12	17,69	7	13,67	4	66,23	0	0,00	23	97,59	0,45	1,95
Guasicaspi	12	15,08	8	19,94	4	14,74	1	3,51	25	53,27	0,49	1,07
Guayacan	10	11,46	4	9,86	2	8,68	1	23,74	17	53,75	0,35	1,08
Otobo	14	19,30	6	18,21	3	9,76	1	5,10	24	52,38	0,49	1,05
Peinemono	6	8,62	3	6,82	2	8,79	1	5,88	13	30,12	0,25	0,60
Rayo	15	20,52	7	16,06	3	8,66	1	3,56	26	48,81	0,52	0,98
Tara	7	9,50	3	6,77	1	3,86	1	3,51	12	23,63	0,25	0,47
TOTAL	119	159,78	60	156,39	31	155,33	10	67,57	220	539,07	4	10,78
Promedio por Especie											0,40	0,98

ARTÍCULO SEXTO. El titular del permiso de aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores del bosque quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas, cintas o árboles marcados. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta centímetros (40) de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).
- El transporte menor, se realizará mediante la planificación de caminos de desemboque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y/o poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo

- el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
 - Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
 - Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos fuera del bosque.
 - La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser dejados en los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
 - Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas en el bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies objeto de aprovechamiento plantando una (1) hectárea de bosque, con una densidad aproximada de 278 árboles por hectárea, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
 - Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
 - No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio de dominio público, como las diferentes fuentes que drenen o partan de las misma, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre la margen hídrica del río Putumayo, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
 - Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.

- ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
 - Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal y la primera unidad de corta anual (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la resolución. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
 - Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
 - Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ingeniero Forestal o la firma especializada solidariamente con el titular del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, de actividades que contenga los siguientes apartes:
- ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.
 - ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
 - ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
 - ✓ Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
 - ✓ Actividades de manejo realizadas.
 - ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
 - ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
 - ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
 - ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
 - ✓ Conclusiones y recomendaciones
- ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los

funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y

Ambiental de Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Deróguense las resoluciones 0113 del 13 de febrero de 2008, la 0445 del 9 de julio 2009 y todas aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General.

RESOLUCIÓN-DG-No. 0898-01-12-09

“Por medio de la cual se autoriza a la señora Carmelina Palomino Vargas y al señor José Luis Barrera Palomino, Autorización de Aprovechamiento Forestal por un periodo de dos (2) años, en el predio “Los Laureles”, ubicado en la vereda El Águila, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo y se adopta la primera unidad de corta anual.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora Carmelina Palomino Vargas, identificada con

cédula de ciudadanía 26.498.909 expedida en Gigante (Huila) y al señor José Luis Barrera Palomino, identificado con cédula de ciudadanía 12.121.161 expedida en Neiva (Huila), para que con cargo a la Resolución 0558 del 3 de mayo de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT-, realicen en la vigencia de dos (2) años, Aprovechamiento Forestal Persistente sobre el

predio “Los Laureles”, localizado en la Vereda El Águila, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo. localizado al interior de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica del predio Los Laureles

Punto	Latitud N	Longitud W	Punto	Latitud N	Longitud W
P1	00°31'00.1"	076°26'43.9"	P36	00°31'23,5"	076°26'43,8"
P2	00°30'58.7"	076°26'44.0"	P37	00°31'26,2"	076°26'47,4"
P3	00°30'57.7"	076°26'44.1"	P38	00°31'28,6"	076°26'52,4"
P4	00°30'56.8"	076°26'44.3"	P39	00°31'30,4"	076°26'56,1"
P5	00°30'56.1"	076°26'44.4"	P40	00°31'35,8"	076°26'58,8"
P6	00°30'55.3"	076°26'44.6"	P41	00°31'40,6"	076°26'59,2"
P7	00°30'54.6"	076°26'44.6"	P42	00°31'47,8"	076°26'59,3"
P8	00°30'54.1"	076°26'45.0"	P43	00°31'52.0"	076°26'59.4"
P9	00°30'53.7"	076°26'45.2"	P44	00°31'55.5"	076°26'56.3"
P10	00°30'53.2"	076°26'45.4"	P45	00°31'59.5"	076°26'52.8"
P11	00°30'52.6"	076°26'45.6"	P46	00°31'59,9"	076°26'47,0"
P12	00°30'52.1"	076°26'46.0"	P47	00°32'03,4"	076°26'42,5"
P13	00°30'51.3"	076°26'46.5"	P48	00°32'03,9"	076°26'40,6"
P14	00°30'50.0"	076°26'46.8"	P49	00°32'08,4"	076°26'37,4"
P15	00°30'49.7"	076°26'47.4"	P50	00°32'09,6"	076°26'30,3"
P16	00°30'49.0"	076°26'47.6"	P51	00°32'12,7"	076°26'26,3"
P17	00°30'48,8"	076°26'47,9"	P52	00°32'18,8"	076°26'16,4"
P18	00°30'48,7"	076°26'49,0"	P53	00°32'12,0"	076°26'15,8"
P19	00°30'48,7"	076°26'50,4"	P54	00°32'06,3"	076°26'17,2"
P20	00°30'49,1"	076°26'51,3"	P55	00°32'02,4"	076°26'19,9"
P21	00°30'48,8"	076°26'52,9"	P56	00°31'56,3"	076°26'19,6"

Punto	Latitud N	Longitud W	Punto	Latitud N	Longitud W
P22	00°30'49,1"	076°26'53,7"	P57	00°31'48,8"	076°26'15,9"
P23	00°30'49,9"	076°26'53,0"	P58	00°31'41,3"	076°26'18,2"
P24	00°30'53,2"	076°26'53,6"	P59	00°31'38,3"	076°26'18,9"
P25	00°30'54,1"	076°26'54,2"	P60	00°31'38,4"	076°26'19,5"
P26	00°30'55,2"	076°26'54,7"	P61	00°31'36,5"	076°26'22,8"
P27	00°30'57,2"	076°26'56,5"	P62	00°31'36,5"	076°26'25,0"
P28	00°30'58,5"	076°26'56,1"	P63	00°31'33,7"	076°26'29,1"
P29	00°31'01,1"	076°26'57,4"	P64	00°31'30,4"	076°26'33,7"
P30	00°31'03,6"	076°26'59,4"	P65	00°31'28,4"	076°26'37,2"
P31	00°31'06,6"	076°27'02,2"	P66	00°31'24,7"	076°26'39,4"
P32	00°31'12,0"	076°26'57,9"	P67	00°31'18,3"	076°26'38,3"
P33	00°31'15,6"	076°26'54,5"	P68	00°31'10,5"	076°26'40,9"
P34	00°31'18,2"	076°26'51,9"	P69	00°31'04,5"	076°26'43,0"
P35	00°31'20,6"	076°26'48,8"	P70	00°31'02,1"	076°26'43,7"

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar que la planificación del aprovechamiento se realice sobre dos (2) unidades de corta anual, con una extensión de 60 ha cada una, para un total de 120 ha.

ARTÍCULO TERCERO. Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de 3675,89 m³ de madera en pie representado en 1073 individuos en las dos unidades de corta anual así:

Cuadro 5. Volumen comercial viable a autorizar en las dos (2) unidades de corta anual

Nombre común	Nombre científico	Primera unidad de corta anual		Segunda unidad de corta anual		Total	
		N.A	Vol	N.A	Vol.	N.A	Vol
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	35	186.19	29	157.52	64	343.71
Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	74	215.29	75	213.92	149	429.21
Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	32	182.41	32	163.29	64	345.7
Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	67	213.87	120	363.92	187	577.79
Caimo	<i>Pouteria guianensis</i>	19	38.4	5	9.62	24	48.02
Caracoli	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	14	31.06	18	52.77	32	83.83
Fono	<i>Couratari guianensis</i>	34	77.43	31	93.77	65	171.2

Nombre común	Nombre científico	Primera unidad de corta anual		Segunda unidad de corta anual		Total	
		N.A	Vol	N.A	Vol.	N.A	Vol
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	40	79.49	12	21.02	52	100.51
Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	113	485.97	73	374.98	186	860.95
Sangretoro	<i>Iryanthera lancifolia</i>	11	24.93	63	142.76	74	167.69
Tara	<i>Simarouba amara</i>	116	410.79	59	136.49	175	547.28
TOTAL		556	1.945.83	517	1730.06	1073	3675.89

PARAGRAFO: El aprovechamiento de la Segunda Unidad de Corta Anual estará condicionado al aprovechamiento de la Primera Unidad de Corta Anual, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y a la expedición de un nuevo acto administrativo por la autoridad ambiental, el cual se hará con base en el concepto técnico DTP 332 del 01/01/2009.

En la presente resolución queda aprobado el inventario al ciento por ciento de la segunda unidad de corta anual, por lo tanto para viabilizar e iniciar su aprovechamiento no requiere de visita técnica de evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA) con una extensión de 60 ha, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 6.

Cuadro 6. Localización geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual –UCA-

Punto	Latitud N	Longitud W	Punto	Latitud N	Longitud W
1	0°31'56.0"	76°26'47.1"	10	0°31'57.9"	76°26'22.9"
2	0°32'09.7"	76°26'29.0"	11	0°31'51.9"	76°26'18.0"
3	0°32'07.7"	76°26'27.3"	12	0°31'50.2"	76°26'20.0"
4	0°32'14.2"	76°26'19.3"	13	0°31'46.2"	76°26'16.8"
5	0°32'11.1"	76°26'16.1"	14	0°31'42.9"	76°26'20.9"
6	0°32'07.9"	76°26'20.1"	15	0°31'40.9"	76°26'19.2"
7	0°32'04.8"	76°26'18.5"	16	0°31'35.3"	76°26'27.3"
8	0°32'01.6"	76°26'22.5"	17	0°31'44.0"	76°26'34.2"
9	0°31'59.6"	76°26'20.9"	18	0°31'42.3"	76°26'36.2"

ARTÍCULO QUINTO. El volumen de madera en pie aprovechable que asegure en el tiempo la presencia de las especies en todas las clases diamétricas, es de 1 945,83 m³, a partir de 40,1 centímetros de DAP, correspondiente a 556 individuos para las 11 especies forestales que se reportan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal en la Primera Unidad de Corta Anual (UCA)

Especies	Clases Diamétricas (m)								Total 60 ha		Total/ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		N.A	Vol.	N.A	Vol.
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.				
Achapo	6	10,81	0	0,00	0	0,00	29	175,38	35	186,19	0,58	3,10
Amarillo	16	27,49	41	123,30	17	64,50	0	0,00	74	215,29	1,23	3,59
Arenillo	0	0,00	2	6,59	0	0,00	30	175,83	32	182,41	0,54	3,04
Bilibil	24	44,11	20	57,92	0	0,00	23	111,84	67	213,87	1,12	3,56
Caimo	13	25,20	0	0,00	4	13,20	2	0,00	19	38,40	0,32	0,64
Caracoli	11	18,09	4	12,97	0	0,00	0	0,00	14	31,06	0,24	0,52
Fono	30	59,10	0	0,00	4	18,33	0	0,00	34	77,43	0,57	1,29
Guamo	32	57,94	7	21,54	0	0,00	0	0,00	40	79,49	0,66	1,32
Polvillo	16	29,56	27	74,60	27	98,72	43	283,09	113	485,97	1,88	8,10
Sangretoro	11	24,93	0	0,00	0	0,00	0	0,00	11	24,93	0,19	0,42
Tara	55	104,71	22	67,87	0	0,00	40	238,22	116	410,79	1,94	6,85
TOTAL	213	401,94	124	364,78	52	194,75	167	984,35	556	1.945,83	9,26	32,43
Promedio por Especie											0,84	2,95

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de 9,26 árboles por hectárea y 32,43 m³/ha, con un volumen promedio de 2,95 m³/ha/sp (Cuadro 8).

Cuadro 8. Número de árboles y volumen (m³) a otorgar por hectárea en la primera (UCA).

Nombre Común	Nombre Científico	Total		Total / Ha	
		N.A	Vol	N.A	Vol
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	34,95	186,19	0,58	3,10
Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	73,70	215,29	1,23	3,59

Nombre Común	Nombre Científico	Total		Total / Ha	
		N.A	Vol	N.A	Vol
Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	32,40	182,41	0,54	3,04
Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	66,90	213,87	1,12	3,56
Caimo	<i>Pouteria guianensis</i>	19,20	38,40	0,32	0,64
Caracoli	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	14,30	31,06	0,24	0,52
Fono	<i>Couratari guianensis</i>	34,40	77,43	0,57	1,29
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	39,65	79,49	0,66	1,32
Polvillo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	112,50	485,97	1,88	8,10
Sangretoro	<i>Iryanthera lancifolia</i>	11,20	24,93	0,19	0,42
Tara	<i>Simarouba amara</i>	116,40	410,79	1,94	6,85
TOTAL		555,60	1945,83	9,26	32,43
Promedio por Especie/ha				0,84	2,95

ARTÍCULO SEXTO. Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta, posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, se considera que deben permanecer en pie 946 individuos, equivalentes a 2930,94 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 9.

Cuadro 9. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes en la primera Unidad de Corta Anual

Especies	Clases Diamétricas (cm)								Total		Total / Ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1					
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.
Achapo	13	25,22	1	2,76	14	51,92	16	94,43	44	174,33	0,73	2,91
Amarillo	37	64,15	27	82,20	17	64,50	9	54,10	90	264,94	1,51	4,42
Arenillo	24	47,82	22	59,27	9	46,47	20	117,22	75	270,78	1,24	4,51
Bilibil	55	102,93	31	86,88	8	24,75	15	74,56	109	289,12	1,82	4,82
Caimo	31	58,80	8	22,20	14	52,81	10	64,61	63	198,42	1,05	3,31
Caracoli	25	42,21	15	51,89	2	7,73	6	28,48	48	130,30	0,80	2,17
Fono	30	59,10	3	8,13	18	73,31	3	16,31	54	156,85	0,89	2,61
Guamo	49	86,92	22	64,63	15	59,29	11	63,44	96	274,27	1,61	4,57

Especies	Clases Diamétricas (cm)								Total		Total / Ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1					
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.
Polvillo	64	118,23	27	74,60	27	98,72	43	283,09	161	574,64	2,68	9,58
Sangretoro	45	99,74	11	33,99	1	2,78	1	4,16	58	140,67	0,96	2,34
Tara	82	157,06	22	67,87	19	72,89	26	158,81	150	456,63	2,49	7,61
TOTAL	455	862,16	188	554,40	144	555,17	159	959,21	946	2930,94	15,77	48,85
Promedio por Especie											1,43	4,44

NA: Número de árboles. Vol.: Volumen

ARTÍCULO SÉPTIMO. Imponer al titular de la presente autorización del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen

fraccionamiento del árbol y pérdida de madera.

- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento, plantando como mínimo 20 individuos de cada una de las especies autorizadas, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros,

realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo que la suma de las áreas plantadas no sea inferior a una (1) hectárea.

- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
 - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal en las unidades de Corta Anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- El Ingeniero Forestal o la firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes: a. Período del informe, b. Responsable del informe. c. Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal. d. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor. e. Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos. f. Inventario de tocones g. actividades de manejo realizadas h. Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque, i. Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento. j. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento, k. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos, l. Conclusiones y recomendaciones.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
- En caso fortuito de no poder adelantar las actividades de aprovechamiento forestal en el tiempo autorizado y se requiera prorrogar el tiempo del aprovechamiento, el usuario tendrá que solicitarlo 60 días antes del vencimiento de la resolución con el fin de que la territorial haga la respectiva visita y trámite de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF). Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de los titulares del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DECIMO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Solo podrán amparar los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente a la señora Carmelina Palomino Vargas y al señor José Luis Barrera Palomino o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente

Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN No 0899-01-12-09.

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido mediante la Resolución 0245 del 22 de marzo de 2007, a través de la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor LUIS ENRIQUE BENAVIDES NOVOA, en el predio La Loma, vereda Las Acacias, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el periodo de un (1) año la vigencia de la Resolución 0245 del 22 de marzo de 2007, para el aprovechamiento forestal de la Única Unidad de Corta Anual a nombre del señor LUIS ENRIQUE BENAVIDES NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía 4.369.621 expedida en Armenia (Caldas) en el predio publico “La Loma”, vereda Las Acacias, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reitera que el titular del permiso de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0245 del 22 de marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al titular del permiso de aprovechamiento forestal otorgada mediante la resolución 0245 del 22 de marzo de 2007, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena

observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el boletín de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-320-X-001-005-05.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-DG-No.0900-01-12-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Manuel Ramiro Huertas Colimba aprovechamiento forestal persistente y se adopta única unidad de corta anual en el predio “El Consuelo”, vereda San José del Guineo, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2005 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, aprovechamiento forestal

persistente al señor MANUEL RAMIRO HUERTAS COLIMBA identificado con cédula de ciudadanía 17.703.726 expedida en Curillo (Caquetá), por el término de un año, en el predio El Consuelo, vereda San Jose del Guineo, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, el cual esta limitado por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 3, en una única unidad de corta de 30 hectáreas.

Cuadro 2. Localización geográfica del predio El Consuelo

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	00°55'23,52"	76°37'45,84"
2	00°55'15,96"	76°37'53,40"
3	00°55'13,44"	76°37'50,00"
4	00°55'10,20"	76°38'05,64"
5	00°55'13,80"	76°38'21,84"
6	00°55'23,88"	76°38'21,12"
7	00°55'31,44"	76°37'58,80"
8	00°55'35,76"	76°37'56,28"

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Única Unidad de Corta Anual con una extensión superficial de 30 hectáreas, delimitada por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en la Cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual (UCA) del predio El Consuelo

Punto	Latitud N.	Longitud W
1	00°55'13.44"	76°37'57.00"
2	00°55'10.20"	76°38'05.64"
3	00°55'13.80"	76°38'21.84"
4	00°55'23.88"	76°38'21.12"
5	00°55'29.28"	76°38'05.28"

ARTICULO TERCERO. El volumen a otorgar para la única unidad de corta anual es de 875,06 m³ de madera en pie, de las especies y cantidades que se indican en la Cuadro 4, representado en 312 individuos.

Cuadro 4. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en la única unidad de corta anual (UCA)

Nro	Especie		Clases Diamétricas (cm)								Total 30 Ha	
	Nombre común	Nombre científico	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		NA	Vol
			NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol		
1	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	20	33,45	6	17,97	1	4,37	1	7,49	28	63,28
2	Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	5	9,17	4	11,57	3	13,88	0	0,00	12	34,62
3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	40	62,51	30	77,62	10	39,56	12	80,68	92	260,37
4	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	14	29,40	0	0,00	0	0,00	0	0,00	14	29,40
5	Cancho Amarillo	<i>Qualea ingens</i>	12	20,70	5	14,83	3	12,43	2	15,13	22	63,09

Nro	Especie		Clases Diamétricas (cm)								Total 30 Ha	
	Nombre común	Nombre científico	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1			
			NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol
6	Cancho gurre	<i>Qualea sprucei</i>	12	21,54	5	15,04	0	0,00	1	5,32	18	41,90
7	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	5	8,92	5	13,88	3	13,69	0	0,00	13	36,48
8	Churimbo	<i>Inga marginata</i>	8	13,27	4	10,96	8	34,76	0	0,00	20	58,99
9	Fono	<i>Couratari guianensis</i>	10	17,78	2	5,87	0	0,00	2	12,09	14	35,74
10	Gomo	<i>Vochysia vismiifolia</i>	8	14,08	6	17,17	1	4,77	0	0,00	15	36,02
11	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	16	28,95	5	14,96	0	0,00	1	5,66	22	49,57
12	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	8	13,59	5	14,45	1	4,47	10	78,04	24	110,55
13	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	8	13,25	6	18,04	1	4,26	3	19,49	18	55,04
Total general			166	286,62	83	232,36	31	132,19	32	223,89	312	875,06
Total por especie												

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de 10.40 árboles por hectárea y 29.17 m³/ha, con un volumen promedio de 2.24 metros cúbicos por hectárea por especie. (Cuadro 5).

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie

Nro	Especie		Total 30 Ha		Total Ha	
	Nombre común	Nombre científico	NA	Vol	NA	Vol
1	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	28	63,28	0,93	2,11
2	Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	12	34,62	0,40	1,15
3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	92	260,37	3,07	8,68
4	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	14	29,40	0,47	0,98
5	Cancho Amarillo	<i>Qualea ingens</i>	22	63,09	0,73	2,10
6	Cancho gurre	<i>Qualea sprucei</i>	18	41,90	0,60	1,40
7	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	13	36,48	0,43	1,22

Nro	Especie		Total 30 Ha		Total Ha	
	Nombre común	Nombre científico	NA	Vol	NA	Vol
8	Churimbo	<i>Inga marginata</i>	20	58,99	0,67	1,97
9	Fono	<i>Couratari guianensis</i>	14	35,74	0,47	1,19
10	Gomo	<i>Vochysia vismiifolia</i>	15	36,02	0,50	1,20
11	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	22	49,57	0,73	1,65
12	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	24	110,55	0,80	3,69
13	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	18	55,04	0,60	1,83
Total general			312	875,06	10,40	29,17
Total por especie					0,8	2,24

ARTÍCULO CUARTO. Para mantener en el bosque parte de oferta de las especies solicitadas, así como fuente semilleros, que permitan la regeneración y el manejo silvicultural, se considera necesario dejar en pie 550 individuos y un volumen de 1.382,66 metros cúbicos de madera en pie, en las cantidades por clases diámétricas que se relacionan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

Nro	Especie		Clases Diamétricas (cm)								Total 30 Ha	
	Nombre común	Nombre científico	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		NA	Vol
			NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol		
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	15	29,64	2	5,95	5	20,86	3	16,67	25	73,12
2	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	32	53,53	12	35,93	3	13,12	3	22,46	50	125,03
3	Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	14	25,66	4	11,57	2	9,26	2	12,51	22	59,00
4	Balato	<i>Crysophyllum sanguinolentum</i>	14	26,37	6	16,84	4	17,57	2	12,38	26	73,16
5	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	43	67,19	24	62,09	7	27,70	7	47,07	81	204,05
6	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	14	29,40	2	6,32	0	0,00	0	0,00	16	35,72
7	Cancho Amarillo	<i>Qualea ingens</i>	26	44,86	11	32,62	3	12,43	1	7,57	41	97,46
8	Cancho gurre	<i>Qualea sprucei</i>	28	50,27	13	39,10	3	11,39	1	5,32	45	106,07

Nro	Especie		Clases Diamétricas (cm)								Total 30 Ha	
	Nombre común	Nombre científico	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1			
			NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol	NA	Vol
9	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	15	26,75	9	24,98	2	9,13	0	0,00	26	60,86
10	Churimbo	<i>Inga marginata</i>	17	28,20	6	16,45	2	8,69	1	4,72	26	58,06
11	Fono	<i>Couratari guianensis</i>	17	30,23	4	11,74	1	5,10	1	6,05	23	53,12
12	Gomo	<i>Vochysia vismiifolia</i>	15	26,41	7	20,03	3	14,30	1	8,12	26	68,85
13	Guamo	<i>Ingaacrocephala</i>	15	27,14	9	26,94	2	8,04	2	11,32	28	73,44
14	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	24	40,78	9	26,02	4	17,89	4	31,21	41	115,90
15	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	16	26,50	12	36,09	3	12,77	2	12,99	33	88,34
16	Roble	<i>Hymenaea courbaril</i>	11	19,83	7	20,98	2	8,66	1	5,79	21	55,26
17	Sangretoro	<i>Virola sebifera</i>	19	32,67	1	2,56	0	0,00	0	0,00	20	35,23
Total general			335	585,4	138	396,2	46	196,9	31	204,2	550	1382,66
Total por especie												

NA: Número de árboles; Vol: Volumen (m³)

ARTÍCULO QUINTO. Imponer al titular de la presente autorización de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la Sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Única Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para

prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.

- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
- Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará la compensación por el aprovechamiento forestal mediante la siembra de mínimo veinte (20) individuos de las especies autorizadas, en áreas de claros, desprovistas de vegetación o en el bosque natural.
- Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento garantizando árboles vigorosos y de características óptimas. Así mismo, en la época de fructificación de dichas especies, suministrar a CORPOAMAZONIA, semillas de buena viabilidad, destinadas al establecimiento de bancos de germoplasma.
- No contaminar las fuentes de agua existentes en el Predio, como las diferentes fuentes que drene o partan de las mismas, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos

bióticos, abióticos y sociales bosques, citándose entre otras, las siguientes:

- ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
 - ✓ Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
 - ✓ Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
 - ✓ En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
 - ✓ Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
 - ✓ Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y Única Unidad de Corta Anual (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
 - El Ingeniero Forestal o la firma especializada seleccionada por el titular del aprovechamiento presentará semestralmente un informe de actividades que como mínimo, contenga los siguientes apartes:
 - ✓ Período del informe.
 - ✓ Responsable del informe.

- ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, *troceo*, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
- ✓ Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- ✓ actividades de manejo realizadas.
- ✓ Inventario de tocones, volumen aprovechado y especies
- ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, *troceo* y aserrado, transporte menor y transporte mayor.
- ✓ Actividades de manejo del bosque realizadas, valoración cuantitativa y cualitativa.
- ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

13. Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo

observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF). Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo de los titulares del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que los titulares puedan alegar daños o perjuicios.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse cambios en el contenido y en la ejecución del Plan de Manejo Forestal, los titulares del aprovechamiento forestal o por intermedio de su asistente técnico, deberán solicitarlo formalmente a CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Solo podrán amparar los productos obtenidos del predio a que se refiere esta resolución. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará a los titulares con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al señor Manuel Ramiro Huertas Colimba o en su efecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación

que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar mediante copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, Putumayo a los

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN N° 0901-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de

Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa "ESMOCOA E.S.P.", con NIT 900015714-0, por el término de diez años.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa "ESMOCOA E.S.P.", con NIT 900015714-0, por el termino de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.

- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las

Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo, al Alcalde Municipal del municipio de Mocoa o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa "ESMOCOA E.S.P."

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa "ESMOCOA E.S.P." deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN N° 0902-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa Comunitaria "A.A.A." Corazón del Putumayo E.S.P. – A.P.C., con NIT 830512716-3, por el término de diez años.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa Comunitaria "A.A.A." Corazón del Putumayo E.S.P. – A.P.C., con NIT 830512716-3, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.

- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.

- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.

- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e

inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4° del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo, al Alcalde Municipal del municipio de Villagarzón o al representante legal del municipio y a la Empresa Comunitaria "A.A.A." Corazón del Putumayo E.S.P. – A.P.C.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa Comunitaria "A.A.A." Corazón del Putumayo E.S.P. – A.P.C. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo

en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN N° 0905-01-12-09

“Por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal persistente a la señora Edelmira Muñoz Monroy y se adopta la primera Unidad de Corta Anual, en el predio Pensilvania, ubicado en la vereda La Sardinata, jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora Edelmira Muñoz Monroy, identificada con la cédula de ciudadanía 26.507.836 expedida en Guadalupe (Huila), para que con cargo a la

Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT-, realice en el término de dos (2) años aprovechamiento forestal persistente en dos unidades de corta anual, sobre el predio de propiedad privada Pensilvania con un área total de (110 Ha) y (2.982 m²) y área de aprovechamiento forestal de 100 has , ubicado en la vereda La Sardinata, municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El volumen viable para aprovechar en las dos (2) unidades de corta (50 ha cada una) que garantice la conservación de las especies en cada una de las clases diamétricas es de (3.979,64 m³), de madera en pie en, de los cuales (1.997,42 m³) se aprovecharán en la primera Unidad de Corta Anual y (1.982,21 m³) en la segunda UCA se detallan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Volumen viable a aprovechar para el total de las dos (2) unidades de corta.

Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CLASES DIAMETRICAS					
			1 UCA		2 UCA		TOTAL	
			NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	48	239,48	45	185,27	93	424,75
2	Amarillo	<i>Nectandra acuminata</i>	66	188,69	72	207,76	138	396,45
3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	55	166,97	66	200,77	121	367,74
4	Flormorado	<i>Erisma uncinatum</i>	47	168,53	40	210,02	87	378,55
5	Guamo	<i>Inga alba</i>	83	212,94	71	203,83	154	416,77
6	Laurel indio viejo	<i>Ocotea costulata</i>	55	155,80	53	160,18	108	315,98
7	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	74	232,42	59	194,97	133	427,39
8	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	57	232,55	55	221,03	112	453,58
9	Sangretoro	<i>Virola elongata</i>	56	208,58	59	192,64	115	401,22
10	Tamarindo	<i>Dialium guianensis</i>	55	191,47	54	205,74	109	397,21
	Total		596	1.997,42	574	1.982,21	1170	3979,64

Parágrafo 1. El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera Unidad de Corta Anual (UCA), al cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y a la expedición de un nuevo acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad que se hará con fundamento en el

concepto técnico SMA 129 del 13 de Noviembre de 2009 y así sucesivamente con las demás.

Parágrafo 2. En la presente resolución queda aprobado el inventario al cien por ciento de todas las unidades de corta anual, por lo tanto para su aprovechamiento no requiere una nueva visita de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Apruébese el aprovechamiento forestal sobre la primera

Unidad de Corta Anual (UCA) con una extensión de cincuenta hectáreas (50 hectáreas) ubicada geográficamente en el cuadro 6..

Cuadro 6. Ubicación geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual

COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
Latitud N	Longitud W
01°12'54,216"	74°40'21,36"
01°12'37,872"	74°40'21,36"

01°12'34,956"	74°40'49,80"
01°12'55,548"	74°40'48,72"

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA) en un volumen (1.997,42 m³), a partir de cuarenta (40) centímetros de DAP (63% del volumen total solicitado para la Primera UCA), correspondiente a (596) para las diez (10) especies forestales que se reportan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la Primera Unidad de Corta Anual

Volumen a Aprovechar										
Especies	Clases Diamétricas (m)								Total	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1			
	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol
Achapo	4	6,43	10	23,25	9	31,08	29	178,71	48	239,48
Amarillo	18	28,34	20	46,34	13	42,00	15	72,00	66	188,69
Caimo	27	51,75	11	32,12	9	34,90	8	48,20	55	166,97
Flormorado	2	3,29	8	18,03	10	32,50	20	114,71	47	168,53
Guamo	25	39,82	30	67,40	16	50,72	12	55,00	83	212,94
Laurel Indio Viejo	17	26,61	14	32,28	11	36,21	12	60,70	55	155,80
Marfil	15	23,39	19	43,82	22	72,26	18	92,95	74	232,42
Perillo	3	4,65	18	42,65	6	19,60	30	165,65	57	232,55
Sangretoro	7	11,34	6	14,34	20	65,73	23	117,16	56	208,58
Tamarindo	12	17,71	13	30,33	17	55,53	14	87,89	55	191,47
TOTAL	130	213,34	149	350,56	133	440,54	181	992,98	596	1.997,42

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de once (11) árboles por hectárea con un (1) individuo/Ha/especie y cuarenta metros cúbicos (40 m³/Ha), para un volumen de madera de 4 m³ /Ha/especie, donde el Achapo (*C.Cateniformis*), Perillo (*C.macrocarpa*) y Marfil (*S. amara*) son las especies que presentan la mayor oferta según se presenta en el cuadro 8.

Cuadro 8. Número de árboles y volumen (m³) de madera en pie a otorgar por hectárea en la primera Unidad de Corta anual.

Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TOTAL en 50 Ha			
			NA	NA/Ha	VOL m3	VOL m3/Ha
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	48	1	239,48	4,8
2	Amarillo	<i>Nectandra acuminata</i>	66	1	188,69	3,8
3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	55	1	166,97	3,3
4	Flormorado	<i>Erisma uncinatum</i>	47	1	168,53	3,4
5	Guamo	<i>Inga Alba</i>	83	2	212,94	4,3
6	Laurel indio viejo	<i>Ocotea costulata</i>	55	1	155,80	3,1
7	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	74	1	232,42	4,7
8	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	57	1	232,55	4,7
9	Sangretoro	<i>Virola elongata</i>	56	1	208,58	4,2
10	Tamarindo	<i>Dialium guianensis.</i>	55	1	191,47	3,8
Total			596	11	1997,43	40.1
Promedio			60	1	198	4

ARTÍCULO QUINTO. Conservar en pie (442) individuos, equivalentes a (1.158 m³) de madera, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 9; posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 9. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la Primera Unidad de Corta Anual. Predio Pensilvania

Volumen Remanente

Especies	Clases Diamétricas (m)								Total	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1			
	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol
Achapo	9	14	6	14	4	14	3	18	26	61
Amarillo	41	65	38	88	16	52	12	58	107	262
Caimo	9	17	4	12	0	0	0	0	13	29
Flormorado	7	12	5	11	2	7	11	63	18	92
Guamo	17	27	13	29	4	13	0	0	34	69

Laurel Indio Viejo	12	19	4	9	1	3	0	0	16	31
Marfil	22	34	13	30	10	33	7	36	52	133
Perillo	25	39	21	50	18	59	16	88	80	236
Sangretoro	27	44	15	36	10	33	10	51	62	163
Tamarindo	17	25	8	19	4	13	4	25	34	82
TOTAL	186	296	127	298	69	226	63	340	442	1158

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores del bosque quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Realizar la extracción de la madera a través de trochas, que serán definidas en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, utilizando animales de carga como medio de transporte hasta el centro de acopio. Para el transporte mayor se utilizará en un primer momento el camino de herradura que de la finca conduce al punto conocido como los Efrenes, localizado sobre el caño Yaicogé recorriendo 10 km de este punto lugar donde se embarca la madera en bote para transportarla hasta la bocana sobre el río Caguán. Recorriendo unos 4 km, se sube por el río Caguán hasta la cabecera municipal de Cartagena del Chairá, con un recorrido total de aproximadamente 40 km. De allí por vía carretable hasta la ciudad de Florencia y otras ciudades del interior del país.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas, jalones de madera, estacas, cintas, árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes

- defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcarán sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablones, entre otros.
 - Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogiéndolos y transportándolos fuera del bosque.
 - Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
 - Realizar la toma de muestras botánicas de las especies conocidas vulgarmente como Amarillo, Caimo, Flormorado, Guamo, Laurel indio viejo, objeto de aprovechamiento, con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
 - No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
 - Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
 - Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar, para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Conforme con lo señalado en el artículo 78, del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes:

- Período del informe.
- Responsable del informe.
- Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- Actividades de manejo realizadas.
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los

reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial

Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Huila – Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN No.0906-01-12-09

“Por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal persistente al señor José Guillermo Muñoz y se adopta la primera unidad de corta anual, en el predio “El Placer”, vereda José María, municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor JOSE GUILLERMO MUÑOZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.680. 951 de Belén de los Andaquíes (Caq), para que con cargo a la

Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) en el término de dos años realice un Aprovechamiento Forestal Persistente sobre el predio de propiedad privada El Placer, Inspección de José María, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo Ubicado al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 10.

Cuadro 10. Unidad de Manejo Forestal del Predio El Placer.

PUNTO	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
1	075°	59'	57,48''	00°	55'	37,46''
2	076°	00'	9,36''	00°	55'	35,05''
3	076°	00'	19,44''	00°	55'	35,57''
4	076°	00'	18,36''	00°	56'	11,67''
5	076°	00'	21,96''	00°	56'	22,87''
6	076°	00'	27''	00°	56'	25,2''
7	076°	00'	28,08''	00°	56'	26,8''
8	076°	00'	7,92''	00°	56'	31,16''
9	076°	00'	1,08''	00°	56'	22,29''
10	075°	59'	57,84''	00°	56'	8,837''
11	075°	59'	58,56''	00°	56'	0,622''

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar el aprovechamiento forestal de la Unidad de Corta Anual (UCA) sobre una superficie de cien hectáreas 100 ha.

Parágrafo 1. El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera Unidad de Corta Anual (UCA), al cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y a la expedición de un nuevo acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad que se hará con fundamento en el concepto técnico DTC 00265 del 28 de agosto de 2009.

Parágrafo 2. En la presente resolución queda aprobado el inventario al cien por ciento de todas las unidades de corta anual, por lo tanto

para su aprovechamiento no requiere una nueva visita de evaluación.

ARTICULO TERCERO. El volumen viable para aprovechar en las dos (2) unidades de corta (50 ha cada una) que garantice la conservación de las especies en cada una de las clases

diamétricas es de 3.905m³, de madera en pie en, de los cuales 1.936 m³ se aprovecharán en la primera Unidad de Corta Anual y 1.969 m³ en la segunda UCA, tal como aparece en el cuadro 11.

Cuadro 11. Volumen viable a aprovechar para el total de las dos (2) unidades de corta.

Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CLASES DIAMETRICAS					
			1 UCA		2 UCA		TOTAL	
			NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	32	215	37	183	69	398
2	Amarillo	<i>Nectandra cf acuminata</i>	45	201	51	199	96	400
3	Arracacho	<i>Clarisia racemosa</i>	29	120	45	178	74	298
4	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	61	202	55	206	116	408
5	Guamo	<i>Inga cf nobilis</i>	56	200	56	198	112	398
6	Guarango	<i>Parkia velutina</i>	54	198	52	200	106	398
7	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	54	199	67	206	121	405
8	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	49	202	56	203	105	405
9	Sangretoro	<i>Virola theiodora</i>	60	199	63	198	123	397
10	Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	65	201	52	199	117	400
	Total		503	1.936	534	1.969	1037	3905

ARTÍCULO CUARTO. Apruébese el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA) con una extensión de cincuenta hectáreas (50 hectáreas), cuya localización está definida por las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 12.

Cuadro 12. Localización geográfica de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)

PUNTO	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	075°	59'	58,2"	00°	56'	3,998"
2	076°	00'	18,72"	00°	56'	3,473"
3	076°	00'	18,362"	00°	56'	11,64"
4	076°	00'	21,96"	00°	56'	22,88"
5	076°	00'	27"	00°	56'	25,18"

6	076°	00'	28,08"	00°	56'	26,81"
7	076°	00'	7,92"	00°	56'	31,16"
8	076°	00'	1,082	00°	56'	22,31"
9	075°	59'	57,84"	00°	56'	8,844"

ARTÍCULO QUINTO. Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA) en un volumen de mil novecientos treinta y seis metros cúbicos (1.936 m³), a partir de cuarenta (40) centímetros de DAP, correspondiente a quinientos tres (503) individuos para las diez (10) especies forestales que se reportan en el cuadro 13.

Cuadro 13. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera Unidad de Corta Anual

N°	ESPECIE	DAP 40,1 a 50 cm		DAP 50,1 a 60 cm		DAP 60,1 a 70 cm		DAP > 70		TOTAL	
		NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	3	5	6	17	3	11	19	182	32	215
2	Amarillo	2	3	17	45	7	24	19	128	45	201
3	Arracacho	7	12	3	8	6	24	13	76	29	120
4	Chingalé	17	14	13	33	13	49	18	107	61	202
5	Guamo	18	30	10	28	6	21	22	122	56	200
6	Guarango	14	23	7	18	14	55	19	102	54	198
7	Marfil	9	14	10	24	16	57	20	104	54	199
8	Perillo	13	21	15	39	5	19	17	122	49	202
9	Sangretoro	23	38	8	20	9	34	20	106	60	199
10	Tamarindo	23	39	15	40	17	65	10	56	65	201
	Total	129	200	104	272	93	359	177	1.105	503	1.936

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de diez (10) árboles por hectárea con un (1) individuo/ha/especie y treinta y ocho coma siete metros cúbicos (38,7 m³/ha), para un volumen de madera de 3,9 m³ /ha/especie, donde el Achapo (*C. cateniformis*), Perillo (*C. macrocarpa.*) y el Chingalé (*J. copaia*), son las especies que presentan la mayor oferta según se presenta en el cuadro 14.

Cuadro 14. Número de árboles y volumen (m³) de madera en pie a otorgar por hectárea en la primera Unidad de Corta anual.

N°	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TOTAL en 50 Ha			
			NA	NA/Ha	VOL m ³	VOL m ³ /Ha
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	32	1	215	4,3

N°	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TOTAL en 50 Ha			
			NA	NA/Ha	VOL m ³	VOL m ³ /Ha
2	Amarillo	<i>Nectandra cf acuminata</i>	45	1	201	4,0
3	Arracacho	<i>Clarisia racemosa</i>	29	1	120	2,4
4	Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	61	1	202	4,0
5	Guamo	<i>Inga cf nobilis</i>	56	1	200	4,0
6	Guarango	<i>Parkia discolor</i>	54	1	198	4,0
7	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	54	1	199	4,0
8	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	49	1	202	4,0
9	Sangretoro	<i>Virola theiodora</i>	60	1	199	4,0
10	Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	65	1	201	4,0
Total			503	10	1936	38,7
Promedio por especie			50	1	194	3,9

ARTÍCULO SEXTO. Conservar en pie cuatrocientos sesenta y un (461) individuos, equivalentes a mil doscientos cincuenta y ocho metros cúbicos (1.258 m³) de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 15; posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 15. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la Primera Unidad de Corta Anual

N°	ESPECIE	DAP 40,1 a 50 cm		DAP 50,1 a 60 cm		DAP 60,1 a 70 cm		DAP > 70		TOTAL	
		NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	13	22	10	25	1	5	5	46	28	97
2	Amarillo	17	28	12	30	7	24	8	55	43	137
3	Arracacho	10	17	5	12	1	6	0	0	16	35
4	Chingalé	26	57	19	49	13	49	10	57	68	212
5	Guamo	18	30	7	19	2	9	0	0	27	57
6	Guarango	14	23	7	18	2	6	0	0	23	47
7	Marfil	34	55	22	57	10	38	5	26	72	176
8	Perillo	29	50	18	48	9	36	7	52	64	186

N°	ESPECIE	DAP 40,1 a 50 cm		DAP 50,1 a 60 cm		DAP 60,1 a 70 cm		DAP > 70		TOTAL	
		NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
9	Sangreoro	35	57	18	47	9	34	5	26	67	165
10	Tamarindo	23	39	15	40	7	28	7	38	52	145
	Total	220	378	133	345	62	235	47	300	461	1.258

ARTÍCULO SEXTO. Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- Realizar la extracción de la madera a través de trochas utilizando mulas como medio de transporte desde el sitio de aprovechamiento hasta el río Yurilla en un recorrido de 7 km, luego se utilizará la vía fluvial, recorriendo el río Yurilla, río Mecaya y río Caquetá hasta llegar al Casco Urbano de Curillo recorriendo 202 km, para un total de 209 kms de recorrido en la primera fase de la comercialización, de allí por vía terrestre hasta la ciudad de Florencia y otras ciudades del país.
- Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcarán sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
- Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, reuniéndolos y transportándolos fuera del bosque.

- Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- Realizar la toma de muestras botánicas de las especies conocidas vulgarmente como Amarillo, Arracacho, Chingalé, Guamo, Laurel y Sangretoro, objeto de aprovechamiento, con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores

de conversión a que haya lugar, para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

- Conforme con lo señalado en el artículo 78, del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes:

- ✓ Período del informe.
- ✓ Responsable del informe.
- ✓ Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- ✓ Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- ✓ Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- ✓ Actividades de manejo realizadas.
- ✓ Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- ✓ Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- ✓ Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- ✓ Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO NOVENO. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín

Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Huila – Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-N° 0907-01-12-09

“Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de la segunda unidad de corta de la resolución 1047 de 2007, y se aprueba el inventario al cien por ciento de la tercera UCA en el predio San Martín, vereda Remolinos, municipio de Solano, Departamento de Caquetá

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ampliar la vigencia de la resolución general 1047 del 22 de octubre de 2007 en un término de dos (2) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al señor Leoncio Sogamoso Díaz, identificado con la cédula 17.650.152 de Florencia (Caquetá), para que con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, realice en la vigencia de dos (2) años, el aprovechamiento de la segunda y tercera unidad de corta anual

sobre el predio San Martín, localizado en la vereda Remolinos, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

ARTICULO TERCERO. El volumen total viable para aprovechar en las dos (2) Unidades de corta de 70 y 77 ha, que garantice la conservación de las especies en cada una de las clases diamétricas, es de 5.463 m³, de madera en pie correspondiente a 1.109 individuos para las nueve (9) especies forestales solicitadas, correspondientes a 2 803 m³ para la segunda Unidad de corta y 3 117 m³ para la tercera Unidad de corta tal como aparece en el cuadro 5.

Cuadro 5. Volumen viable a aprovechar para el total de las dos (2) unidades de corta.

Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CLASES DIAMETRICAS					
			2 UCA		3 UCA		TOTAL	
			NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	154	724	130	555	284	1.279
2	Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	56	227	60	283	116	510
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	52	257	40	239	92	496
4	Granadillo	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0	0	60	290	60	290
5	Laurel amarillo	<i>Nectandra sp.</i>	46	329	59	307	105	636
6	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	60	239	62	312	122	551
7	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	50	380	82	405	132	785
8	Sangreoro	<i>Virola sp.</i>	40	188	56	290	96	478
9	Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	41	164	61	274	102	438
	Total		499	2 508	610	2 955	1 109	5 463

Parágrafo 1. El aprovechamiento de la tercera unidad de corta está condicionado a la entrega de la Segunda UCA, al cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la resolución general y la presente resolución y a la expedición de un nuevo acto administrativo ambiental a través del cual se autorice dicho aprovechamiento el cual se expedirá con

fundamento en el concepto técnico DTC 00243 del 19 de junio de 2009.

Parágrafo 2. En la presente resolución queda aprobado el inventario al cien por ciento de todas las unidades de corta anual, por lo tanto para su aprovechamiento no requiere una nueva visita de evaluación.

ARTICULO CUARTO. Apruébese el aprovechamiento forestal sobre la segunda Unidad de Corta Anual con una extensión de 70 hectáreas, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 6.

Coordenadas Geográficas	
Latitud Sur	Longitud Oeste
00° 03' 43,65"	074° 36' 12"
00° 03' 43,00"	074° 36' 51"

Cuadro 6. Coordenadas Geográficas de la Segunda UCA, predio, San Martín.

Coordenadas Geográficas	
Latitud Sur	Longitud Oeste
00° 03' 27,00"	074° 36' 50"
00° 03' 21,00"	074° 36' 12"

ARTICULO QUINTO. El volumen que se autoriza aprovechar en la segunda unidad de corta anual es de 2.508 m³, a partir 40,1 centímetros de DAP, correspondiente a 499 individuos para ocho (8) especies forestales que se reportan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal para la Segunda UCA, a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

N°	ESPECIE	DAP 40,1 -50		DAP 50,1 -60		DAP 60,1 -70		DAP > 70		TOTAL	
		NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³	NA	VOL m ³
1	Achapo	0	0	51	130	5	19	98	575	154	724
2	Balsamo	14	23	4	10	11	39	27	155	56	227
3	Cedro	5	8	11	29	6	24	30	196	52	257
4	Laurel amarillo	0	0	0	0	3	12	43	317	46	329
5	Marfil	8	13	22	55	3	11	27	160	60	239
6	Perillo	0	0	0	0	4	15	46	365	50	380
7	Sangretoro	2	2	10	25	4	13	24	148	40	188
8	Tamarindo	7	10	10	26	6	21	18	107	41	164
TOTAL		36	56	108	275	42	154	313	2.023	499	2.508

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de nueve (9) árboles por hectárea y treinta y cinco coma ocho metros cúbicos por hectárea (35,8 m³), con un promedio de 4 m³ por Ha, por especie donde el Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), Perillo (*Couma macrocarpa*) y Laurel amarillo (*Nectandra sp.*)* son los que presentan la mayor oferta según se observa en el cuadro 8.

Cuadro 8. Número de árboles y volumen (m³) de madera en pie a otorgar por hectárea, en la Segunda UCA

Nombre de la especie		Individuos		Volumen (m ³)	
Común	Científico	Total	Por Ha	Total	Por Ha

Nombre de la especie			Individuos		Volumen (m³)	
Común		Científico	Total	Por Ha	Total	Por Ha
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	154	2	724	10,34
2	Balsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	56	1	227	3,24
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	52	1	257	3,67
4	Laurel amarillo	<i>Nectandra sp.</i>	46	1	329	4,70
5	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	60	1	239	3,41
6	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	50	1	380	5,43
7	Sangretoro	<i>Virola sp.</i>	40	1	188	2,69
8	Tamarindo	<i>Dialium guianensis</i>	41	1	164	2,34
Total			499	9	2.508	35,8
Promedio			62	1	314	4

ARTICULO SEXTO. Conservar en 1.194 individuos, equivalentes a 4055 m³ de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 9, posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 9. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

Nº	ESPECIE	DAP 40,1 -50		DAP 50,1 -60		DAP 60,1 -70		DAP > 70		TOTAL	
		NA	VOL m³	NA	VOL m³	NA	VOL m³	NA	VOL m³	NA	VOL m³
1	Achapo	99	156	94	240	95	356	97	575	385	1.327
2	Balsamo	57	90	35	87	25	90	33	190	150	457
3	Cedro	19	30	14	35	8	30	13	49	54	143
4	Laurel amarillo	63	100	34	85	30	111	43	317	170	614
5	Marfil	32	51	21	54	10	35	12	69	75	209
6	Perillo	54	84	42	106	37	136	57	446	190	772
7	Sangretoro	13	21	14	38	10	41	16	98	53	198
8	Tamarindo	58	93	24	61	13	50	22	131	117	336
TOTAL		395	625	278	707	228	848	293	1.876	1.194	4.055

ARTICULO SÈPTIMO. Obligaciones: El titular de la presente resolución, se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1047 del 22 de

octubre de 2007, a través de la cual se otorgó la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio San Martín, en la

Vereda Remolinos, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá,

ARTICULO OCTAVO. El transporte menor de los productos forestales, se realizará mediante la planificación de caminos de desemboque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal. La extracción de los productos del bosque, se hará a través de trochas utilizando mulas como medio de transporte desde el sitio de aprovechamiento hasta un centro de acopio localizado en el puerto de La Tagua (Putumayo). El transporte mayor se realizará vía fluvial, por el río Caquetá y luego por el río Orteguzza hasta Puerto Arango y de allí a la ciudad de Florencia por vía terrestre.

ARTICULO NOVENO. Contar con un ingeniero forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal (PMF), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato y Plan de Asistencia Técnica a CORPOAMAZONIA.

ARTICULO DÉCIMO. Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la

presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO DUODECIMO. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Huila – Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0908-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del

servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., con NIT 900252778-7, por el término de diez años.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., con NIT 900252778-7, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el PSMV.
- Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Belén de los Andaquíes, para su respectiva evaluación y análisis. en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento

y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4° del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal del municipio de Belén de los Andaquíes o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0909-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPDOC S.A., con NIT 828001337-5, por el término de diez años.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de El Doncello, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPDOC S.A., con NIT 828001337-5, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe el PSMV.
- Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de El Doncello, para su respectiva evaluación y análisis. en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura

sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.

- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4° del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las

Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal del municipio de El Doncello o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPDOC S.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos EMSERPDOC S.A. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0910-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Valparaíso, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPVAL S.A., con NIT 828001600-8, por el término de diez años.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Valparaíso, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPVAL S.A., con NIT 828001600-8, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y

reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.

- Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Valparaíso, para su respectiva evaluación y análisis. en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema .

Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4° del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal del municipio de Valparaíso o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios Públicos EMSERPVAL S.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el

Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos EMSEVAL S.A. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0911-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Solita "EMSEVAL S.A. E.S.P." con NIT 828001106-0.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones

029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Solita "EMSEVAL S.A. E.S.P." con NIT 828001106-0, por el término de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a CORPOAMAZONIA el cronograma ajustado (donde se identifiquen los periodos de ejecución y los recursos para su desarrollo e implementación) de actividades a desarrollarse para cada una de las actividades propuestas para los 10 años de implementación del PSMV del municipio de Solita, para su respectiva evaluación y análisis. en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m

antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas debajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades y meta de reducción de carga contaminante concertada con la Corporación, se deberá realizar muestreo semestral del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 5, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al Artículo 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la Resolución que se otorgue facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la

aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal del municipio de Solita o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios Públicos de Solita "EMSERSOL S.A. E.S.P."

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: La Empresa de Servicios Públicos de Solita "EMSERSOL S.A. E.S.P.", deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

RESOLUCIÓN-0912-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio Puerto Rico, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la empresa de servicios públicos domiciliarios AGUA RICA AAA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900063583-7

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio Puerto Rico, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la empresa AGUA RICA AAA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900063583-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde al del horizonte de planificación y ejecución del mismo (año 2015), siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse

una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.

- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 4, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al ARTICULO 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal de Puerto Rico o al representante legal del municipio y a la Empresa AGUA RICA AAA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa AGUA RICA AAA S.A. E.S.P. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN DG N°-0913-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A. E.S.P, con NIT 900080443-6

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Milán, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A. E.S.P, con NIT 900080443-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde al del horizonte de planificación y ejecución del mismo (año 2016), siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2007-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, %

de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 4, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al ARTICULO 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTICULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución

0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal Milán o al representante legal del Municipio y a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A. E.S.P

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Milán AAA S.A. E.S.P. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0914-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de El Paujil, Departamento de Caquetá, cuyo

responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., identificada con NIT 900280764-3.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004 , Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de El Paujil, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de El Paujil S.A. E.S.P. EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., identificada con NIT 900280764-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde al del horizonte de planificación y ejecución del mismo (año 2015), siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado

sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.
- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afluente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 4, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al ARTICULO 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTICULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal de El Paujil o al representante legal del municipio y a la Empresa EMSERPAUJIL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa EMSERPAUJIL S.A. E.S.P. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0915-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Albania, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Albania "EMSERPA S.A. E.S.P.", identificada con NIT 900098017-0.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Albania, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Albania "EMSERPA S.A. E.S.P.", identificada con NIT 900098017-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde al del horizonte de planificación y ejecución del mismo (año 2015), siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.
- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de

aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afuente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 4, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al ARTICULO 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTICULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal de Albania o al representante legal del

Municipio y a la Empresa de Servicios Públicos de Albania "EMSERPA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa de Servicios Públicos de Albania EMSERPA S.A. E.S.P. deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN-0916-01-12-09

Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Curillo, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A E.S.P, identificada con NIT 828001308-1.

El Director General, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, ARTICULOS 1, 35 y 42, Ley 388 de 1997, Decreto 1594/84, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Curillo, Departamento de Caquetá, cuyo responsable de la prestación del servicio público de alcantarillado corresponde a la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A E.S.P, identificada con NIT 828001308-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El termino de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos corresponde al del horizonte de planificación y ejecución del mismo (año 2015), siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplir como responsable del servicio de alcantarillado y por ende responsable de la ejecución de las actividades del PSMV, con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar los programas, proyectos, obras y/o actividades propuestos en el cronograma del PSMV a corto, mediano y largo plazo. De darse una modificación en estos deberá notificarse de manera previa a la Corporación para su correspondiente evaluación.
- Realizar la socialización del PSMV con los usuarios del sistema de alcantarillado y reportar a CORPOAMAZONIA las actas correspondientes.
- Reportar a la Corporación un informe detallado sobre el avance y ejecución de los programas, proyectos y actividades planificados en el PSMV para los años 2006-2008 en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- Realizar anualmente los muestreos de las

descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga, además de aforos semestrales de cada una de las descargas.

- Igualmente, realizar anualmente los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras 100 m antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Temperatura, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo, además de aforos trimestrales en los puntos aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora. Los análisis y resultados producto de la caracterización deberán ser realizados por laboratorios acreditados o en proceso de acreditación ante el IDEAM y reportarlos a la Corporación.

- Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo al cronograma de actividades, se deberá realizar la caracterización del agua residual tratada (afuente-efluente) y aforo de caudal, con el fin de determinar la eficiencia del sistema. Los parámetros a analizar son los establecidos en el numeral 4, en relación a aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar a CORPOAMAZONIA los informes de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, semestralmente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida mediante Acuerdo No. 23 del 22 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Pagar la tasa retributiva de acuerdo al ARTICULO 18 del Decreto 3100 de 2003 modificado por el ARTICULO 4º del Decreto 3440 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas a las zonas de implementación del PSMV cuando lo

considere necesario como parte del seguimiento ambiental. Los titulares de la presente Resolución facilitarán los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a las Resoluciones 0029 y 211 de 2004 y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 ARTÍCULO 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA y el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá, al Alcalde Municipal de Curillo o al representante legal del municipio y a la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A.E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A.E.S.P deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA

Director General

RESOLUCIÓN N°-0932-04-12-09

“Por la cual se otorga una Certificación de cumplimiento de las exigencias para revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor “CDA MOTOS PUERTO ASÍS”, con Nit. 900317163-9, localizado en la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, para prestar el servicio de revisión técnico – mecánica y de gases para motocicletas, por el término de cinco años”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA-, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numerales 2, 9, 11 y 12, y Artículo 35; Resolución 3500 de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 de 2006, 5975 de 2006, 0015 de 2007, 4062 de 2007, 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Resolución 0653 de 2006, Resolución 910 de 2008, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y Resoluciones 029 y 211 de 2004, Resolución 0542 de 1999 modificada por la Resolución 0190 de 2003 de CORPOAMAZONIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Certificación de cumplimiento de las exigencias para revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor “CDA MOTOS PUERTO ASÍS”, con Nit. 900317163-9, localizado en la calle 11 No. 25-16 Municipio de Puerto Asís (P), representado legalmente por el señor JAIME ERAZO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía 18.107.557 expedida

en Puerto Asís (P), en cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, para el equipo analizador de gases Marca BRAIN BEE, Modelo AGS 200, serial 080826001929 año 2009, PEF 0.485, para prestar el servicio de revisión técnico – mecánica y de gases para motocicletas accionadas tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos) que cumple con la NTC 5365, por el término de cinco años.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Certificación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario en la solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008; igualmente queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, a las Resoluciones 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 5600 de 2006 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365 y NTC 4983, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El CDA MOTOS PUERTO ASÍS debe mantener las condiciones ambientales en la que se expide la presente Certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas accionadas con motores a gasolina cuatro tiempos y dos tiempos en estado estacionario, tal como lo ordenan la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.
- Para dar cumplimiento al presente inciso el CDA debe contar con un sonómetro en la línea móvil, e informar a la Territorial Putumayo indicando

aspectos técnicos del mismo tales como marca, modelo y serie.

- Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por motocicletas accionadas con motores a gasolina cuatro tiempos y dos tiempos en estado estacionario, de acuerdo con las NTC 4983 y 5365, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- Los resultados de las pruebas de la revisión técnico-mecánica y de gases serán procesados y almacenados por el CDA MOTOS PUERTO ASÍS, conforme a lo establecido en la NTC 5385.
- Exhibir al público en una cartelera la información con los límites máximos de emisión vigentes de acuerdo a lo establecido en el capítulo noveno artículo 34 de la resolución 910 de 2008 de MAVDT.
- La información de que tratan los incisos anteriores deberá ser remitida a CORPOAMAZONIA dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOAMAZONIA realizará el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga cuando lo considere conveniente, con el fin de comprobar el estado de operación del equipo de medición de emisiones de gases a motocicletas accionadas con motores de gasolina cuatro tiempos y dos tiempos, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El titular de la presente Resolución deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para el seguimiento ambiental. El costo de este servicio será facturado por CORPOAMAZONIA según lo determinado en las Resoluciones 0029 y 211 de 2004, y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las normas legales sobre la materia dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 85, previo el trámite sancionatorio contemplado en la Resolución 0542 de 1999, modificada por la Resolución 0190 de 2003, expedida por CORPOAMAZONIA, el Decreto 1594 de 1984 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo, al señor JAIME ERAZO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía 18.107.557 expedida en Puerto Asís (P), en su calidad de representante legal del CDA MOTOS PUERTO ASIS, o a quien haga sus veces o esté delegado o a su apoderado debidamente reconocido.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO DECIMO: El CDA MOTOS PUERTO ASIS, deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en el boletín oficial de

CORPOAMAZONIA y allegar copia de dicha publicación a la Dirección Territorial Putumayo con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por parte de CORPOAMAZONIA, remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE IGNACIO MUÑOZ CORDOBA

Director General